

Año VIII.

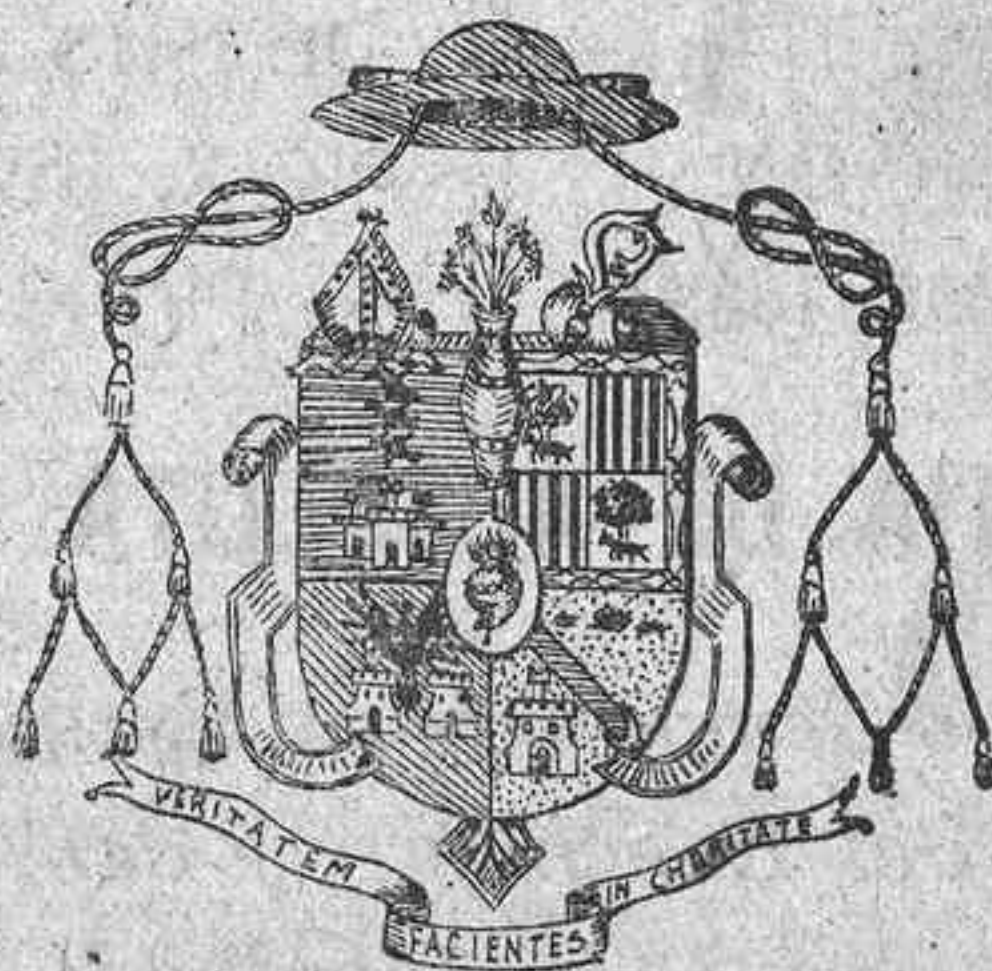
Núm. 1

1058 Rev. 2. 5, sub. 5, n. 4

Boletín Oficial

DEL

Obispado de Orihuela



15 de Enero de 1946

Dirección y Administración: PALACIO EPISCOPAL

Esc. Tip. del Oratorio.—ORIHUELA

VINOS DE MISA

J. de Muller,

S. A.

TARRAGONA

Casa fundada en 1851



MEDALLA DE ORO

::: ::: EN ::: :::

LA EXPOSICION
VATICANA DE 1888

PROVEEDORES
DE SUS SANTIDADES
PIO X, BENEDICTO XV,
PIO XI, Y PIO XII

GARANTIA DE ABSOLUTA PUREZA

Certificados de numerosos Excmos. Prelados de España y del Extranjero y del Rvdo. Padre Eduardo Vitoria, S. J., Fundador del Instituto Químico de Sarriá (Barcelona).

REPRESENTANTE EN ORIHUELA

J. Abadía Calle de la Feria, 16

ENVIO GRATUITO DE MUESTRAS

ELABORACION ESPECIAL

DE

VINO BLANCO DULCE

PARA EL SANTO SACRIFICIO DE LA MISA

LOIDI Y ZULAICA

SAN SEBASTIAN

Provedores de los Sacros Palacios Apostólicos

CASA CENTRAL

Idiáquez número 5

Telegramas: LOIDI

Fundada el año 1875



Bodegas de elaboración

en ALCAZAR

de SAN JUAN

CIUDAD REAL

Esta Casa garantiza la absoluta pureza de sus vinos con recomendaciones y certificados de los Eminentísimos Sres. Cardenal Arzobispo de Burgos, Arzobispos de Santiago y Valladolid, Obispos de Ciudad Real, Pamplona, Orihuela, Jaca, Segovia, Auxiliar de Burgos, Bayona (Francia), R. P. Dr. Eduardo Vitoria S. J., etc.

EXPORTACION A ULTRAMAR

ENVIO GRATUITO DE MUESTRAS

SACRISTANIA

Hállase vacante el cargo de sacristán de la Parroquia de Torre vieja

SUS DEBERES SON:—Preparar lo relativo al culto.—Limpiar la Iglesia y mobiliario.—Tocar las campanas.—Cantar de sochantre.—Cobrar las deudas a la Parroquia.

SUS DERECHOS SON:—Haber mensual de 150 pesetas.—Obvenciones propias del cargo. Garantizadas el primer año, 100 pesetas mensuales.—Gratificaciones.—50 ptas. mensuales para vivienda.

Para su auxilio tiene cuatro monaguillos. Hay en la Parroquia dos sacerdotes y diez mil feligreses.

Las personas que pretendan el cargo diríjase al Sr. Cura Párroco de Torre vieja, indicando edad, estado, profesión y lugares en que hayan prestado sus servicios.

VELAS

Calidades garantizadas

Marcas registradas

MAXIMA Y NOTABILI

LITURGICAS PARA EL CULTO

GAUNA

«Hijo de Quintín Ruiz de Gauna»

Economía increíble usando más velas especiales
con el «CAPITEL GAUNA» patentado

LAMPARA DE CERA «GAUNA» patentada

para el alumbrado del Tabernáculo de 4 días de
duración con sujeción al Canon 1271 del vigente
Derecho Canónico.

LIMPIEZA ABSOLUTA

TRANQUILIDAD COMPLETA

VITORIA

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE ORIHUELA

Dirección y Administración: PALACIO EPISCOPAL

SUMARIO

Sección Oficial. OBISPADO DE ORIHUELA; Privilegios, Delegaciones y Prescripciones generales para el año 1946, págs. del 1 al 19.—CIRCULAR sobre Ayunos y Abstinecias, págs. 20 y 21.—CIRCULAR sobre Conferencias y Retiro Espiritual del Clero, págs. del 22 al 25.—Centro de las Conferencias y del Retiro espiritual, págs. 26, 27 y 28.—Casus Conscientiae, págs. 28 y 29.—De Re Litúrgica, pág. 29.—SECRETARIA DE CAMARA, Colecta para las Misiones, pág. 30.—Colecta para el Ropero Diocesano, págs. 30 y 31.—Colecta para el Seminario, págs. 32 y 33.—Visita General Diocesana, pág. 33.

Disposiciones del Poder Civil. MINISTERIO DE JUSTICIA, págs. 34 y 35

Crónica Diocesana. Santa Visita Pastoral, en Elche, págs. de la 35 a la 40.

Crónica Nacional. Creación de Nuevos Cardenales, págs. 41 y 42.—Nombramientos de nuevos Prelados, págs. 42 y 43.—Fallecimiento del Obispo de Córdoba, pág. 44.

Bibliografía. págs. 44 y 45.

Neerología. pág. 46.

SECCIÓN OFICIAL

OBISPADO DE ORIHUELA

Privilegios, Delegaciones y Prescripciones generales para el año 1946

I. PRIVILEGIOS

a) Conforme a las Facultades concedidas por Su Santidad, Pío XII, con motivo de la pasada guerra mundial y prorrogadas recientemente por el mismo Santo Padre hasta nueva orden, reducimos los ayunos y abstinencias *a los que tengan la Santa Bula con sus Sumarios de Cruzada y de Ayuno y Abstinencia. o estén, por pobres, dispensandos de tomarlos, al ayuno el Miércoles de Ceniza y al ayuno y abstinencia el día de Viernes Santo.*

b) *Segunda Misa en favor del Seminario.*—La S. C. del Concilio en 15 de Septiembre de 1941 Nos ha facultado para que los sacerdotes de la Diócesis autorizados para binar y trinar apliquen la segunda Misa, cediendo el estipendio en favor del Seminario Conciliar.

c) Continúa el Privilegio de reducción de misas «pro populo» a los Curas verdaderamente necesitados (B. O. 1.º Octubre 1941).



II. DELEGACION DE FACULTADES

A) Facultades delegadas por el Código o en virtud de indulto apostólico:

a) *Bendición de Ornamentos Sagrados.*—Los Párrocos gozan de la facultad de bendecir ornamentos sagrados en todas las iglesias y oratorios de la demarcación parroquial sujetos a su gobierno, así como también la tienen los Rectores en sus iglesias propias (Can. 1.304, 3). En virtud de la facultad que en el mismo texto canónico se Nos concede, otorgamos la necesaria delegación a tales efectos a los Sres. Capitulares de la S. I. Catedral y de la I. I. Colegial de Alicante, Rector y Profesores de nuestro Seminario diocesano en todas las Iglesias de la Diócesis, a los Arciprestes en la de su partido y a los Capellanes de Religiosas en sus Iglesias.

b) *Indulgencia plenaria en las Misiones.*—Todos nuestros fieles diocesanos que hubieren asistido más de la mitad de los días, durante la Sta. Misión por Nos autorizada y bendecida a los ejercicios de la misma, practicados en la Parroquia u otra Iglesia, lucrarán indulgencia plenaria, con tal que, habiendo recibido los Sacramentos de la Confesión y Comunión, visitaren el templo en que hubieran ejercitado su obra de santificación los Misioneros y orasen en la forma acostumbrada por las intenciones del Sumo Pontífice. Lucrarán además 200 días de indulgencia por cada uno de los sermones a que devotamente asistieren. (*S. Penit. Apost. 31 Mayo 1943*).

c) *Licencia de binar.*—Deseando que los niños del Catecismo oigan la Sta. Misa y cumplan con el precepto eclesiástico al mismo tiempo que asisten a la catequesis, hemos obtenido de la Santa Sede la facultad de conceder autorización para binar por razón del Catecismo de los niños y niñas que a él concurren separadamente de los demás fieles. Los Sres. Párrocos que, por escasez de sacerdotes en su parroquia, necesiten que alguno de ellos celebre segunda Misa con el fin de que no falte la del Catecismo, Nos presentarán instancia exponiendo las causas, a vista de las cuales resolveremos lo que proceda.

B) Facultades delegadas por el Ordinario.

a) *Exposición solemne del S^{to}. Sacramento.*—Concedemos por todo el presente año a los Rectores de Iglesias parroquiales y de Regulares la licencia requerida por el can. 1274 § 1, para la exposición solemne del S^{to}. Sacramento que, además del día y Octava del Corpus, podrá tenerse en los días siguientes:

- 1) En las Cuarenta Horas de turno o de fundación aprobada.
- 2) Durante los tres días de Carnaval, desde por la mañana hasta la puesta del sol, siempre que se celebre el Tríduo de reparación con sermón.
- 3) En el de la Ascensión, mientras se canta *Nona*.
- 4) En la fiesta del Sagrado Corazón de Jesús.
- 5) En el mes del Rosario.
- 6) En la procesión que celebra la Asociación del Santísimo el tercer domingo de cada mes.

Fuera de los casos antes mencionados, encargamos y ordenamos a los Rvdos. Párrocos y Rectores de todas las Iglesias de esta nuestra diócesis, así como a los Rvdos. Superiores de las Comunidades exentas, la exacta observancia del can. 1274, antes citado, de suerte que se *abstengan* de hacer la exposición solemne o pública del Santísimo Sacramento sin haber obtenido al efecto nuestra licencia *in scriptis, ex iusta et gravi causa, praesertim publica*.

b) *Absolución de censuras reservadas al Ordinario.*—Usando de las facultades que el can. 2253 § 3.º Nos concede, autorizamos: a) a los Sres. Capitulares de la S. I. Catedral, a los de la I. I. Colegial, Arciprestes, Párrocos y Encargados de Iglesia Parroquial para la absolución de estas censuras en la Cuaresma y durante el tiempo de *Santa Misión y Ejercicios Espirituales*. Concedemos en las mismas circunstancias la misma facultad a los Párrocos y Coadjutores, Misioneros y Sacerdotes que estén autorizados para oír confesiones *iniunctis de iure iniungendis*. Can. 2319, 2336, 2343, 2350, 2385, 2588 en cuanto a las excomuniones; can. 2388, 2239 en cuanto a los entredichos; can. 2341 en cuanto a la suspensión.

c) *Absolución de pecados reservados.*—A tenor del canon 899, § 3, a) *ipso iure* pueden absolver de los casos a Nos reser-

vados los Párrocos y Encargados de Iglesias parroquiales durante todo el tiempo útil para cumplir el precepto pascual, así como cada uno de los misioneros mientras duren las misiones que se tengan para el pueblo. b) Benignamente concedemos la misma facultad de un modo habitual a los Arciprestes en todo su partido, los cuales podrán subdelegar a este efecto a los confesores de su distrito tantas cuantas veces a ellos recurran en algún caso urgente y determinado (can. 899 § 2). c) Asimismo, 1) a los Sres. Capitulares de la S. I. Catedral, a los de la I. I. Colegial, a los Párrocos, Ecónomos, Rector y Profesores de nuestro Seminario diocesano y a los Superiores de las Ordenes y Congregaciones religiosas concedemos la facultad de absolver de dichos pecados durante todo el tiempo de Cuaresma; 2) en los días de la Santa Misión y Ejercicios Espirituales, a los Sacerdotes que acudiesen a oír confesiones en las Iglesias donde se celebren; haciéndola extensiva para los mismos en la víspera y fiestas de Pascua de Resurrección, Inmaculada Concepción y en el Jubileo de la Porciúncula.

d) *Ingreso en la clausura de las Religiosas.*— Concedemos y otorgamos a las Abadesas, Prioras y Superiores de las Comunidades sujetas a la clausura papal, la aprobación habitual que prescribe el Can. 600 § 4.º, para que puedan permitir la entrada en los respectivos Conventos o Monasterios, por todo el presente año, al médico, cirujano y a aquellas otras personas cuya labor o servicio fuere necesario, constándoles que los tales son de la profesión u oficio que manifiestan y guardando las disposiciones y cautelas consignadas en el Código de Derecho Canónico, en la Santa Regla, en las prescripciones de nuestros venerables predecesores y en la *Instrucción* publicada en este Boletín el 15 de Julio de 1914, (pág. 274), la cual deberán leer públicamente durante el próximo mes de febrero, para cumplir fielmente lo que en ella se manda y ordena respecto a la observancia de la clausura.

El Confesor o el que haga sus veces puede, con las debidas cautelas, entrar en la clausura para administrar los Sacramentos a las moribundas. (can. 600, 2.º).

Para la entrada de cualquiera otra persona no comprendida en las disposiciones precedentes se Nos deberá pedir en cada caso la licencia necesaria.

III. MANDATOS

a) *Cultos.*—Por mandato pontificio han de celebrarse:

1) Novenario de preces en honor del Espíritu Santo (Encíclica «*Divinum illud munus*», 9 mayo 1897; B. O. núm. del 13 de mayo de 1903).

2) Renovación de las promesas del bautismo, en la Dominica de la Stma. Trinidad, 16 de Junio. (S. C. de Indulgencias, 1 de Junio de 1906. B. O. núm. 14 de 1906).

3) Tríduo eucarístico durante los días 21, 22 y 23 de junio, o en otros tres días, si mejor pareciere para el fin propuesto. (Decreto de la S. C. de Indulgencias, 10 de abril de 1907, y 8 de abril de 1908. B. O. núm. 17 de 1908).

4) Actos de desagravios al Sagrado Corazón de Jesús, en el día de su fiesta, 28 de junio, y su Octava, según la fórmula prescrita en la Encíclica «*Misericordissimus Redemptor*», de 8 de mayo de 1928 (B. O. 1928, págs. 182 y 251) y «*Caritate Christi compulsi*». (B. O. 23 mayo 1932).

5) Rezo del Santo Rosario durante todo el mes de octubre (A. E. núm. 14 de 1883).

6) Celebración del «Día Misional», el 2.º domingo de octubre. (B. O. 1917, pág. 157).

7) Consagración al S. C. de Jesús en el último domingo de octubre, fiesta de N. S. Jesucristo Rey. (Encicl. de S. S. Pío XI. *Quas primas*, 11 diciembre de 1925; B. O. 1926, pág. 20. La fórmula y Letanías, B. O. 1928, pág. 316).

b) *Enseñanza Cristiana.*—1) Catecismo de niños y adultos. Recordamos a nuestros celosos Párrocos y Rectores de Iglesias este gravísimo deber pastoral.

2) *Predicación Parroquial.*

Durante el presente año, en conformidad con las disposiciones del Conc. Tridentino, la predicación parroquial versará sobre los «Mandamientos de la Santa Madre Iglesia». Aconsejamos el catecismo de S. Pío V con alguno de sus más acreditados expositores.

IV. ACCION CATOLICA

ORGANISMOS PARROQUIALES DE LA A. C.

Siendo la parroquia el hogar nato de la vida cristiana, bajo la directa y omnímota dependencia de la Autoridad diocesana, las cuatro Ramas de la Acción Católica establecen en ella sus organismos elementales de formación y apostolado, llamados *Centros Parroquiales*.

La dirección jerárquica de todos los Centros de cada feligresía la ejerce el párroco respectivo, con dependencia absoluta de la autoridad de su Prelado.

Los Consiliarios que sean necesarios para los Centros que no pueda atender personalmente el párroco, y los presidentes de todos ellos, será nombrados, a propuesta del párroco, por el Prelado diocesano.

En las feligresías que cuenten con número crecido de fieles de una profesión determinada, con especiales necesidades espirituales, además de los Centros Generales, destinados a personas de cualquiera profesión, se podrán establecer Centros Especializados de una profesión determinada, para ejercer el apostolado entre los semejantes por medio de los semejantes.

Si fuera necesario formar Centros Especializados con elementos pertenecientes a diversas parroquias, la Unión Diocesana de la Rama respectiva pedirá a su Prelado la designación de Consiliario Eclesiástico y de Presidente de dichos Centros. (*Bases para la reorganización de la A. C. en España, 1939*)

V. ACTUACION DE SACERDOTES EN CENTROS DE ENSEÑANZA

Prohibimos el que ninguno de nuestros sacerdotes pueda, sin nuestra licencia *in scriptis*, ni abrir ningún centro de enseñanza, sea primaria, secundaria o superior, ni enseñar en ningún Centro ni Residencia dirigidos por sacerdotes religiosos o seculares.

Prohibimos también se den clases a alumnas, ni aún en casas particulares, sin nuestra expresa licencia (S.C. Con.Instruc. 22 feb. 1927).

VI. COLECTAS

Las Colectas mensuales, establecidas en el art. 22 del Estatuto de la Obra Diocesana de Culto y Clero, se verificarán en todas las Iglesias, sean de jurisdicción ordinaria o exentas, los primeros domingos de cada mes.

Fuera de estas sólo se autorizan las siguientes:

a) Segundos domingos, en la S. I. Catedral y en la Colegial de Alicante, para su Culto.

b) Cuartos domingos. Colecta para la «Obra del Apostolado de los Suburbios».

c) Quintos domingos. (Los meses que los tengan). Colecta para los Pobres de la feligresia en la Misa Mayor o la más concurrida; organizada y administrada por las Conferencias de San Vicente de Paúl, o por el Secretariado de Caridad de Acción Católica de la Junta Parroquial respectiva.

d) *Enero*.— Colecta por los Esclavos, día de la Epifanía, (Let. Apos. 29 de Noviembre 1880).

e) *Marzo*.— Colecta 1.^a para la Obra de Fomento de Vocaciones eclesiásticas, en la festividad de San José, en la que se celebrará el «Día del Seminario» (B. O. 1924, pág. 416).

f) *Abril*.— Colecta para los Santos Lugares, día de Viernes Santo. (Let. Apos. 29 de Diciembre de 1887).

g) *Junio*.— Colecta 2.^a para el Seminario, día de Pentecostés.

h) *Junio*.— Colecta para la Prensa Católica, día de San Pedro.

i) *Agosto*.— Colecta 3.^a para el Seminario, día de la Asunción de la Stma. Virgen María.

j) *Octubre*.— Colecta para las Misiones, el domingo día 13, en que se tendrá el «Día Misional» (B. O. 1928, pág. 304).

k) *Octubre*.— Colecta para la Acción Católica, el domingo 27, fiesta de Cristo Rey.

l) *Noviembre*.— Colecta para el Roperio Eucarístico Diocesano, el domingo día 24.

II) *Diciembre*.—Colecta 4.^a para el Seminario, el día de la Inmaculada Concepción.

Dentro del trimestre siguiente a la Colecta cuidarán los Encargados de Iglesias antes mencionadas, de remitir todas las limosnas recaudadas, incluso las de las colectas hechas en favor del Seminario, a la Cancillería de nuestro Obispado, con las oportunas relaciones.

VII. INFORME ANUAL DE LOS RVDOS. SRES. ARCIPRESTES

En cumplimiento de las disposiciones del can. 449 los Rvdos Sres. Arciprestes enviarán durante el presente mes de Enero o el Febrero siguiente, la relación anual prescrita en el Derecho.

VIII. RENDICIÓN DE CUENTAS Y ENVÍO DE DUPLICADO DE PARTIDAS

Los administradores de bienes eclesiásticos están obligados a rendir cuenta de su administración al Ordinario todos los años (can. 1525). Por consiguiente, deben presentarse para su revisión y aprobación las Cuentas de Fábrica, Casa Abadía, Congregaciones y Asociaciones religiosas, Capellanías, Obras Pías, etc. etc.

El orden de presentación de cuentas será: Enero la S. I. Catedral e I. I. Colegial de Alicante y los Arciprestazgos de Orihuela, Alicante-Muchamiel, Ayora-Caudete y Callosa; en Febrero: Arciprestazgos de Dolores, Elche, Monóvar, Novelda y Torrevieja. Las cuentas se formalizarán y remitirán a la Curia en la forma acostumbrada con sus justificantes. Las parroquias que no estén al corriente deben presentar las cuentas de años anteriores para normalizar su situación en la Curia. Asimismo, a tenor del can. 470 § 3.º, los Párrocos y Encargados de Iglesias Parroquiales, como los Capellanes de Establecimientos benéficos (cuando haya lugar a ello), remitirán a la Cancillería del Obispado, durante los dos primeros meses del año copias auténticas de todas las partidas de Bautismos, Confirmaciones, Casamientos y Defunciones de sus respectivas Iglesias o Capillas.

IX. PRESCRIPCIONES LITURGICAS

A) *Sobre la Misa y la Comunión en el altar de exposición de S. D. M.*—Cumpliendo el encargo que a los Rvdmos. Ordinarios ha hecho la S. C. de Ritos, con ocasión de la resolución a una duda propuesta sobre la celebración de la santa Misa y administración de la sagrada Comunión en el altar donde está expuesto el Stmo. Sacramento (B. O. 1927, pág. 357), recordamos a todos los Rectores de Iglesias de esta nuestra diócesis que están en todo su vigor las disposiciones relativas a la Sta. Misa y Sta. Comunión en los altares en que pública o privadamente esté expuesto S. D. M.; y en su consecuencia:

a) Prohibimos terminantemente que en el altar en que esté expuesto el Stmo. Sacramento, ya sea públicamente en la *Custodia*, o privadamente en el *Copón*, se administre la sagrada Comunión.

b) Prohibimos así mismo que en los referidos altares se celebre el Santo Sacrificio de la Misa, no solamente la rezada, sino aún la solemne, fuera de los casos siguientes en cuanto a la última: a) en la festividad del Stmo. Corpus Christi y su octava (canon 1274.1); b) en los días de las XL Horas. La Misa privada, que en algunas partes se llama de exposición, deberá celebrarse inmediatamente antes de exponer a S. D. M.

c) Prohibimos además que, mientras se halle expuesto S. D. M. en alguna iglesia, ya en forma solemne o privada, se celebren Misas ni aún rezadas en los demás altares de la misma.

Concedemos, no obstante, que en los domingos y días festivos de precepto que ocurran durante la exposición de las XL Horas puedan celebrarse en el Altar de la exposición las Misas necesarias para que los fieles puedan cumplir con la obligación de oirla.

B) *Hora de la celebración de la Santa Misa.*—Siendo el Sto. Sacrificio de la Misa el acto de culto más excelente de nuestra sacrosanta Religión, puesto que, según la doctrina del S. Concilio de Trento, es el mismo Sacrificio del Calvario, si bien incruento, exhortamos a los Rvdos. Párrocos y al clero en general que propaguen y fomenten entre sus encomendados, como devoción fundamental, la santa Misa; recomendándoles no sólo la asistencia a la

del domingo y días festivos para cumplir con el precepto de la Santa Iglesia, sino también diariamente, a serles posible. Y para facilitarles convenientemente la práctica de esta devoción se procurará: 1.º que en las Iglesias en que no haya más que un sólo sacerdote, se celebre la santa Misa diariamente a hora fija que pueda ser más cómoda para la generalidad de los fieles; 2.º donde hubiere más de un sacerdote, y dada la escasez agravada del clero, se procurará distribuir las Misas convenientemente, procurando que no falte una a hora temprana, no después de las siete, para que puedan oirla los que se han de dedicar al trabajo, y que se celebren las demás a las horas y medias horas, *sin que nunca coincidan dos al mismo tiempo; lo que queda terminantemente prohibido.*

C) *Orquesta en las funciones sagradas.*—La instrucción sobre la *Música Sagrada*, que en 22 de noviembre de 1.903 promulgó S. S. Pío X, de s. m., como si fuese el *Código Jurídico de la Música Sagrada* (B. O. 1.904, pág. 22 y sigs.), dispone en su núm. 15 lo siguiente: «Si bien la música de la Iglesia es exclusivamente vocal, esto no obstante, también se permite la música con acompañamiento de órgano. En algún caso particular, en los términos debidos y con los debidos miramientos, podrán así mismo admitirse otros instrumentos, pero no sin licencia especial del Ordinario, según prescripción del «*Caeremoniale Romanum*». En su consecuencia, recordamos a los Rvdos. Párrocos y Encargados de Iglesia la obligación de no permitir en sus respectivas Iglesias acompañamiento de orquesta en funciones sagradas sin licencia especial nuestra, debiendo exponernos, al solicitar dicha licencia, las razones que motiven tal petición para resolver en cada caso lo que proceda. Nunca podrá admitirse el acompañamiento de *banda*.

D) *Culto Eucarístico.*—Procuren los Sres. Rectores de las Iglesias dar cumplimiento a los preceptos litúrgicos referentes a la custodia de la Santísima Eucaristía, en sagrario único en el altar mayor o el más digno para su veneración.

El Sagrario o Tabernáculo donde se conserva la sagrada Eucaristía debe estar colocado en medio del altar; y según el Decreto 3.150, debe estar por dentro dorado o cubierto con paño de seda

blanca. Además, el sagrario debe estar permanentemente cubierto con el *Conopeo* o pabellón de seda, del color del oficio del día, (pero jamás negro, que deberá ser sustituido por el color morado), o siempre del color blanco; y aunque el Sagrario sea artístico o de madera preciosa; a menos que por su forma no se preste a ser cubierto con el *Conopeo*, en cuyo caso podrá éste ser sustituido por una cortinilla puesta ante el frontis del Sagrario, de la misma forma del *Conopeo*.

El Copón debe tenerse siempre bien limpio, y completamente cerrado y cubierto con la capilla de seda blanca.

Las hostias que han de ser consagradas no deben tener más de quince días desde su confección; y, una vez consagradas, deben renovarse cada ocho días, o por lo menos, cada quince.

E). *Custodia de la Sagrada Eucaristía y de la llave del Sagrario.* —Recordamos encarecidamente a los Rvdos. Sres. Curas Párrocos, Encargados de Parroquias y Rectores de Iglesias, así como a los Superiores Religiosos y Capellanes de Comunidades Religiosas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones del Código de Derecho Canónico y de las repetidas Instrucciones de la S. Congregación de Sacramentos sobre la custodia de la Santísima Eucaristía y de la llave del Sagrario.

Por lo que se refiere al Tabernáculo manda el Derecho que sea *inamovible y fijo*, y, además, sólidamente cerrado por todas partes: su cerradura debe ofrecer la máxima seguridad y estar fuertemente sujeta a la portezuela, cuyas visagras deben también ser firmes y sólidamente asentadas. Para conseguir la mayor seguridad posible prefieranse siempre los Sagrarios de metal.

«El Tabernáculo debe custodiarse con tal solícitud que se aleje todo peligro de profanación» (canon 1.269 § 2.º). Esta solícita custodia supone, ante todo, una asidua vigilancia personal y un seguro cierre de las puertas de la Iglesia en las horas en que esta queda solitaria; pero de manera especial exige una cuidadosa guarda de la llave misma del Sagrario. «Debe guardarse con sumo cuidado la llave del Sagrario *onerada gravemente la conciencia* del sacerdote que está al cuidado de la Iglesia, o del oratorio» (canon 1.269, § 3.º)

Las normas dictadas por la Sagrada Congregación de Sacramentos prohíben rigurosamente que la llave del Sagrario se deje nunca sobre la mesa del altar o en la puerta del Sagrario, a no ser durante el tiempo taxativo que durare la Misa, la Comunión o la Exposición: de donde se sigue que entre Misa y Misa, entre tanda y tanda de Comuniones, debe ser retirada de allí, máxime si el Tabernáculo estuviese muy apartado y oculto.

La obligación de la guarda de la llave incumbe al Párroco o al Rector de la Iglesia de Oratorio, el cual puede llevarla consigo, o colocarla secretamente bajo otra llave en su casa o en la sacristía, pero no confiarla directa e inmediatamente a ninguna persona seglar.

En el caso, que Dios no permita, de que se produjera alguna profanación del Santísimo Sacramento, especialmente por hurto sacrílego en que se profane la Sagrada Eucaristía, vienen *gravemente obligados* los Sres. Curas Párrocos, Rectores y Encargados de Iglesias u Oratorios a darnos inmediata cuenta del hecho, para instruir el proceso que manda la Sagrada Congregación de Sacramentos, a la que han de elevarse las actas del proceso para que aplique las sanciones correspondientes. Recuérdense a este propósito las graves penas establecidas en el canon 2.382 contra el párroco gravemente descuidado en la custodia de la Santísima Eucaristía.

Para mejor lograr el intento perseguido por la Sagrada Congregación de Sacramentos, mandamos a los Rvdos. Sres. Curas Párrocos que en el termino de dos meses nos den cuenta de las Iglesias u Oratorios públicos o privados en los que, por hallarse comprendidos en el párrafo 2.º del canon 1.265, se tiene el Reservado en virtud de Indulto Apostólico; indicándonos la fecha de dicho Indulto y el plazo de su validez, e informándonos de las condiciones de seguridad con que se custodia en dichas Iglesias u Oratorios la Santísima Eucaristía.

F) *Apertura de Iglesias.*—Dice el canon 1.266: «*Eclesiae in quibus sanctissima Eucharistia asservatur, praesertim paroeciales, quotidie per aliquot saltem horas fidelibus pateant*».

Para el debido cumplimiento de este canon ordenamos a los señores Párrocos y Encargados de Iglesias que no demoren su apertura por las mañanas y las tengan abiertas por la tarde, al menos

durante una hora, estimulando la piedad de los fieles para que vayan a visitar devotamente a Jesús Sacramentado.

G) *Procesiones*.— En conformidad con el canon 1.293, cuiden los Sres. Párrocos de no introducir ninguna nueva procesión, sin nuestra previa licencia *in scriptis*; y tengan también en cuenta que no es lícito el uso de carrozas tiradas por caballos ni el de automóviles en las procesiones para llevar el Santísimo o la Imagen de la Santísima Virgen o las Reliquias de los Santos, ni por razón de la mayor solemnidad, ni por la longitud del trayecto. (S. R. C. 26 de Octubre 1.922).

X. VIDA PIADOSA

Ejercicios espirituales.— Sin perjuicio de recomendar como muy laudable la práctica anual de los ejercicios espirituales, y advirtiéndole que, los que así lo hicieren, podrán considerarse desobligados de nuestras disposiciones concretas sobre el particular; recordamos a todos los sacerdotes el precepto eclesiástico de practicarlos una vez, por lo menos, cada tres años en cualquiera de las tandas que oportunamente anunciaremos. (Can. 126)

Los eclesiásticos recién ordenados de presbíteros, deberán practicar los Ejercicios espirituales cada año, en los tres primeros a partir de su ordenación sacerdotal. Unos y otros deberán remitir el correspondiente certificado de haberlos practicado a nuestro Canciller Secretario.

Los Ejercicios obligatorios trienales deben hacerse en la Casa de Ejercicios establecida en el Seminario Diocesano, a no ser que se hubiera obtenido la oportuna dispensa con licencia de hacerlos en otra parte.

XI. FOMENTO DE VOCACIONES

«Trabajen los sacerdotes, principalmente los párrocos, en apartar con particular cuidado del contagio del mundo a los niños que den indicio de vocación eclesiástica; edúquenlos en la piedad, inicienlos en los primeros conocimientos literarios y fomenten en ellos

la semilla de la divina vocación» (can. 133). A este efecto recomendamos muy encarecidamente la obra de Fomento de Vocaciones establecida canónicamente en esta Diócesis. (Bol. 1.924, pág. 416).

XII. RENOVACION DE LICENCIAS MINISTERIALES

Los Sres. Sacerdotes que hayan de renovar sus licencias, mediante Sínodo, deberán remitir a nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno, con diez días de anticipación, las últimas licencias que se les hubieren concedido, acompañadas de una solicitud pidiendo examen y del certificado de asistencia a las Conferencias. Los Sínodos para renovación de licencias ministeriales se tendrán los días 19 de Febrero, 21 de Mayo, 23 de Julio y 22 de Octubre.

Las licencias que terminen con posterioridad a cualquiera de los referidos Sínodos se considerarán prorrogadas hasta el inmediato subsiguiente. Si alguno se considerase excusado de acudir al Sínodo, enviará con diez días de antelación una instancia solicitando la prórroga de sus licencias ministeriales, a la que adjuntará un certificado expedido por el Párroco, y, en caso de enfermedad, otro del médico respectivo, en que se hará constar la verdad de la causa alegada, en la inteligencia de que, caso de no hacerlo así, se tendrá por no presentada tal excusa. Y supuesta la superior aceptación de dicha causa, y que ésta haya cesado más tarde durante el tiempo transcurrido entre las fechas de dos sínodos consecutivos, se Nos dará conocimiento inmediato del caso por los dispensados, a fin de que los citeamos a exámen ante el tribunal extraordinario que se formará a tal efecto.

XIII. OBLIGACIONES DE MISAS

a) En cada Iglesia debe tenerse una tabla de todas las cargas que le incumben, procedentes de pias fundaciones, la cual debe conservar el Párroco o Rector de Iglesia en lugar seguro (c. 1.549 1).

b) Estos mismos encargados de Iglesias y de otros piadosos lugares, en los cuales se acostubre recibir limosnas de Misas, han de tener un libro especial en el que se anote cuidadosamente el número, intención, limosna y celebración de las recibidas (can. 843 § 1.º)

c) Así mismo habrá en las iglesias otro libro registro, que conservará el Párroco o Rector de la misma, en el cual se consignarán todas las cargas perpétuas y temporales con su cumplimiento y limosna. (can. 1.549, § 2.º).

Todos estos libros serán objeto de visita.

d) Todo sacerdote debe llevar a su vez nota exacta de las Misas que recibe y del cumplimiento de las mismas (can. 844,2).

e) Todos y cada uno de los administradores de causas pías, o que estén de cualquier modo obligados a cumplir cargos de Misas, ya sean eclesiásticos, ya seculares (albaceas, herederos, aquellos cuyo patrimonio está gravado con un determinado número de Misas manuales, etc.) deben al fin de cada año entregar en nuestra Colección general las limosnas de las Misas que debieron celebrarse durante el año y no se cumplieron. Y en cuanto al modo de contar este tiempo, si se trata de las Misas equiparadas a las manuales, la obligación de entregar dichas Misas urge al fin del año en que debieron celebrarse; si se trata de las manuales, al fin de un año a contar desde el día en que se recibieron, a no ser que fuera voluntad de los donantes el poder diferirlas «*ultra annum*». (c. 841).

XIV. CUMPLIMIENTO DE MANDAS PIADOSAS

a) Siendo nuestro deber vigilar sobre el cumplimiento, como ejecutores natos que somos, de las últimas voluntades (canon 1.325), debiendo servirnos para el fiel desempeño de esta obligación de la cooperación de nuestros Párrocos, a quienes exhortamos exciten con la mayor solicitud a los herederos o testamentarios a que cumplan cuanto antes lo dispuesto en esta parte por los testadores; mandamos a los Sres. Párrocos que en los últimos días de cada año remitan a la Visita Eccl. relación exacta de los testamentos cuya parte piadosa no se haya cumplido, expresando en lo que ésta consiste, quiénes sean obligados a cumplirla, y la fecha en que hubiera fallecido el testador. Requerimos, así mismo, a que consignen en la mencionada relación el estado en que se encuentran las fundaciones, libros fundacionales y documentos que existan para poder rehacerlos.

b) Y aún cuando el testador no hubiere manifestado precisamente en testamento o con las solemnidades requeridas a este efecto por derecho civil patrio su voluntad sobre determinadas mandas pías, deben, sin embargo, los Sres. Párrocos hacerse cargo de semejantes disposiciones, que son válidas en el fuero canónico y obligan en conciencia, siempre que conste sin duda alguna de las mismas, a tenor del canon 1.513; y adviertan a los herederos el deber en que están de cumplirlas, y registrenlas oportunamente a los efectos antedichos de la ejecución y de la relación que ha de hacerse a la Visita Eccla. al objeto de llevar a la práctica lo dispuesto en el canon antes citado sobre gestión del Ordinario respecto al cumplimiento de mandas piadosas, y lo que se ordena en el canon 1.549 a propósito del libro que ha de obrar en poder del Rector de la Iglesia, en que se consiguen las cargas piadosas, así perpétuas como temporales y su cumplimiento y cantidades recibidas a este efecto, para que de todo ello pueda darse exacta cuenta el Ordinario.

c) Urgimos, además, el cumplimiento de lo establecido en el canon 1.516, en que se manda que los Clérigos o Religiosos que reciban aún confidencialmente por acto entre vivos o por causa de muerte muebles o inmuebles con destino a causas piadosas, den razón al Ordinario del compromiso adquirido y manifiesten cuales son los bienes y voluntad del otorgante; y que, si el donante le prohíbe en absoluto tal intervención del Superior Diocesano, no se comprometan a cumplir sus deseos.

Bajo la denominación de causas pías se contienen no sólo las que se refieren a sufragios por difuntos, sino tan bién las que dicen relación al culto de Dios, o afectan a construcción, reparación, ornato y dotación de Iglesias, a la enseñanza cristiana y a obras benéficas y sociales católicas, por ser todos estos medios a propósito para ejercer el gran precepto de la caridad con el prójimo.

XV. DEBERES Y DERECHOS DE LOS SACERDOTES ADSCRITOS A PARROQUIAS

a) Los sacerdotes que por disposición del Ordinario estén asignados a una parroquia determinada, sin que en ella tengan be-

neficio ni capellanía u otro cargo especial, tendrán las siguientes obligaciones:

1.^a Asistir los domingos y demás días de fiesta, vestidos de sobrepelliz, a la Misa conventual cantada y demás funciones parroquiales.

2.^a Celebrar la Misa los domingos y días festivos a la hora prudencial que el Cura les señale más conveniente para la parroquia.

3.^a Abstenerse en estos días de celebrar la Misa en oratorios privados o capillas, si es necesaria en la parroquia su Misa a juicio del Cura, con tal de que éste le avise la víspera.

4.^a Asistir y tomar parte en la catequesis de los niños.

5.^a Ayudar a su Párroco en la administración de los Sacramentos de la Penitencia y Eucaristía, y sentarse en confesonario, especialmente en tiempo de Cuaresma y todos los domingos y días festivos del año.

Los que pidan en lo sucesivo licencia de decir Misa, confesar o predicar, deberán acompañar cada vez testimonio de su párroco de haber cumplido con las precedentes obligaciones.

b) Los adscritos tendrán derecho al adventicio de la parroquia, después de los coadjutores y beneficiados de la misma, y, si los hay, con preferencia a los sacerdotes de fuera de aquella.

XVI. RESIDENCIAS, VACACIONES Y AUSENCIAS

Tengan presente nuestros clérigos que, según el canon 143 del Código, aunque no tengan beneficio residencial, no pueden ausentarse de la Diócesis por un tiempo notable sin nuestra licencia, por lo menos presunta, y que esta licencia no podrá presumirse cuando la ausencia haya de durar más de una semana, ni cuando, habiendo de exceder de tres días, deje de darse aviso de ella al Rector de la Iglesia en que se presta servicio, o al Párroco del lugar en que se tiene el domicilio.

Para los Canónigos y Beneficiados de la S. I. Catedral, y de la I. I. Colegial de Alicante, la facultad de ausentarse de su respectiva Iglesia se regirá por lo consignado en los Estatutos de las mismas.

Cualquiera que sea la causa en que pretenda legitimarse la ausencia en los tiempos y casos en que el derecho no lo permite deberá sernos expuesta y pedido nuestro permiso especial; el cual, una vez obtenido, deberá ser puesto en conocimiento del Presidente de la respectiva residencia.

Respecto de los Párrocos y sus equiparados en el ministerio deberán siempre contar con nuestro permiso de ausencia obtenido por escrito y con nuestra aprobación del sacerdote sustituto, si la ausencia ha de durar más de una semana; y, cuando haya de exceder de un mes, será preciso que en la petición puntualicen las causas en que la fundan.

Eviten, en lo posible, pedir permisos de ausencia para los tiempos de Adviento y Cuaresma, y para las grandes solemnidades del año, a no intervenir causas extraordinarias y urgentes.

En los casos en que un clérigo haya tenido que ausentarse de su Diócesis o de su Iglesia por motivos que no dieron lugar a la petición de permiso ni aviso alguno, deberá participar a Nos, o al Rector de su iglesia, o al Párroco de su domicilio, según los casos, el lugar de su residencia accidental y los motivos de su ausencia.

XVII. CORRESPONDENCIA OFICIAL CON LA CURIA ECLESIASTICA

1.º Para la más rápida y más fácil expedición de los servicios de nuestra Curia, todos cuantos se dirijan a Nos o a nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno o a cualquiera de las demás Oficinas diocesanas, se servirán de hoja distinta para cada asunto, y *no harán petición alguna oficial que no sea en forma de instancia*, no refiriéndose en ella más que a uno y único extremo, utilizando diversas instancias según los asuntos, y *con ocho días de anticipación* para los casos en que no se prescriba mayor periodo de tiempo.

2.º Ningún documento será remitido a esta Curia sin ir acompañado de oficio de remisión: no necesitan de tal requisito las instancias o solicitudes,

3.º Han de servirse para los oficios, documentos y partidas destinadas a ser legalizadas, de papel de las convenientes dimen-

siones, debidamente reintegrados con el sello que les corresponda, y dejando espacio suficiente al margen para los decretos correspondientes.

4.º Para toda instancia de preces pidiendo dispensas matrimoniales, indultos o privilegios, que hayan de ser elevadas a la Santa Sede o a la Nunciatura Apostólica, habrá de consignarse en la Curia la cantidad que importe sus derechos, sin cuyo previo depósito no se tramitará el expediente.

5.º La correspondencia se dirigirá a los cargos oficiales de la Curia.

XVIII. RECOMENDACIONES ESPECIALES

A) A los señores Párrocos y equiparados:

1.ª Que no dejen de sentarse en el confesonario todos los días por la mañana, aunque no haya penitentes, sobre todo, los sábados y días festivos.

2.ª Que se tengan horas fijas, anunciadas en la cancela, para la celebración de todos los actos del culto y catequesis, procurando atenerse a ellas fielmente, a cuyo efecto utilizarán los modelos diocesanos.

3.ª Que asistan a los enfermos con mucha caridad y les administren los últimos Sacramentos cuando sea hora, sin dilación, por su parte; para lo cual mucho podrán ayudarles las Asociaciones piadosas o grupos de personas fervorosas, que se propongan, como fin especial, proporcionar a los moribundos el cumplimiento de ese su postrer deber, deshaciendo prudentemente perjuicios y otras dificultades.

B) A todos los sacerdotes:

1.ª Que se abstengan de negocios seculares y se aparten de contiendas políticas.

2.ª Que cumplan todos los días con el deber del estudio, y asistan a las Conferencias Morales, cuando se anuncian.

3.ª Que, en fin, procuren con todo ahínco la santidad propia de su altísimo estado, empleando los medios oportunos; entre los cuales les recomendamos, especialmente, la meditación y exámenes diarios y las devociones de la Divina Eucaristía y de la Santísima Virgen María, nuestra Madre.

Orihuela 10 de Enero de 1946.

† JOSE, Obispo de Orihuela

C I R C U L A R

SOBRE AYUNOS Y ABSTINENCIAS

De la Nunciatura Apostólica se ha recibido la siguiente comunicación

Nunciatura Apostólica
en España
N.º 9386

Madrid, 14 de Diciembre de 1945

Excmo. y Rvdmo. Señor:

Como sabe V. E., el Santo Padre concedió especiales gracias referentes al ayuno y abstinencia hasta que acabase la guerra.

Habiendo sido consultada la Santa Sede sobre si hayan o no cesado dichas gracias, Ella ha tenido a bien contestar que continúan en vigor hasta que por una nueva orden sean derogadas.

Aprovecho esta oportunidad para renovarle mis fraternales afectos y suscribirme de V. E. Rvdma. devmo. s. s.

CAYETANO CICOGNANI

Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo
de Orihuela

Como es sabido, el Santo Padre, teniendo en cuenta las enormes dificultades por que atravesaba el mundo durante la pasada guerra, otorgó a los Ordinarios la facultad de dispensar de todos los ayunos y abstinencias, con la sola excepción de los correspondientes al Miércoles de Ceniza y al Viernes Santo.

Dicha concesión, según sus términos, debía considerarse finalizada al terminar la guerra; pero el Santo Padre, teniendo en cuenta que las dificultades creadas por el espantoso conflicto bélico aún continúan, se ha dignado benignamente prorrogar aquella gracia hasta que por una nueva orden sea derogada.

En España, por acuerdo tácito de los Rvdmos. Prelados, quedó subordinado el disfrute de aquella dispensa pontificia a la adquisición de la Santa Bula de Cruzada y del correspondiente Sumario de Ayuno y Abstinencia; fundándose tal determinación en la conveniencia de que los fieles no pierdan la tradicional costumbre de tomar aquellos preciados documentos, de la que se derivan tan inestimables privilegios y gracias espirituales, al mismo tiempo que se obtiene con sus limosnas una ayuda económica para tantas obras de caridad y de beneficencia. De esta forma se cumple asimismo el consejo dado por el Santo Padre,

al otorgar la concesión, de que procuren los fieles compensar con otras obras de caridad los ayunos y abstinencias dispensados.

Por todo lo expuesto venimos en disponer lo siguiente:

1.º Todos los fieles que tomasen los Sumarios de Cruzada y de Ayuno y Abstinencia, publicados para el corriente año 1946, quedan dispensados, durante el periodo de vigencia de los referidos sumarios, de todos los Ayunos y Abstinencias, con estas dos excepciones, la del ayuno del Miércoles de Ceniza y la de abstinencia y ayuno del Viernes Santo.

2.º De la misma dispensa gozan los que son verdaderamente pobres, sin necesidad de tomar los antedichos Sumarios.

3.º Los que, sin ser verdaderamente pobres, no tomen los expresados sumarios están obligados a guardar los siguientes ayunos y abstinencias: a) *Abstinencia y Ayuno* en el Miércoles de Ceniza; en los viernes y sábados de Cuaresma; en los miércoles, viernes y sábados de las Cuatro Témperas (de Cuaresma, de Pentecostés, de Septiembre y de Adviento), y en las Vigilias de Pentecostés, Asunción de Nuestra Señora, Todos los Santos y Navidad; b) *Ayuno sin Abstinencia*, en los lunes, martes, miércoles, (excepto el de Ceniza, en que también han de guardar la abstinencia, como arriba se ha dicho), y jueves de Cuaresma; y c) *Abstinencia sin ayuno*, todos los demás viernes del año.

Finalmente, ordenamos a los Rvdos. Sres. Párrocos, Encargados de Parroquias y Rectores de Iglesias, den lectura de esta Nuestra Circular, el primer domingo después de su recibo, en todas las Misas de punto, al pueblo fiel, y le expliquen bien el alcance de la misma; aprovechando la ocasión para estimularle a tomar la Santa Bula de Cruzada con su Sumario relativo al ayuno y abstinencia.

Orihuela 10 de Enero de 1946.

† JOSE, Obispo de Orihuela



C I R C U L A R

SOBRE CONFERENCIAS Y RETIRO ESPIRITUAL DEL CLERO

El cánón 131 del Derecho Canónico dispone lo siguiente:

«§ 1.—En la capital de la diócesis y en cada uno de los arcipresbiterios se han de celebrar con frecuencia durante el año, en los días que el Ordinario del lugar tuviese a bien señalar, las reuniones llamadas *colaciones* o *conferencias* sobre materias de moral y liturgia; a las cuales pueden añadirse otros ejercicios que el Ordinario juzgue oportunos para promover la ciencia y la piedad de los clérigos.

§ 2.—Si fuera difícil la celebración de las reuniones, envíense por escrito las cuestiones resueltas, conforme a las normas que el Ordinario estableciese.

§ 3.—Deben asistir a la reunión, o, si ella no se celebra, enviar escrita la solución de los casos, a no ser que antes hayan sido expresamente eximidos por el Ordinario del lugar, todos los sacerdotes seculares y los religiosos aún exentos que tienen cura de almas, y asimismo los demás religiosos que han obtenido del Ordinario la facultad de oír confesiones, si en sus casas no se celebran las conferencias».

Ahora bien; por lo que respecta al párrafo 3 de este cánón la Comisión Pontificia para la interpretación del Código, con fecha 12 de febrero de 1935, dijo lo siguiente:

«Están comprendidos entre los que tienen *cura de almas* los sacerdotes, incluso los religiosos, que sean coadjutores del párroco o capellanes dependientes de él en los hospitales y casas pias, cuando, según la norma del cánón 476, § 6, hacen las veces del párroco, y le ayudan en todo el ministerio parroquial: no están comprendidos los religiosos catequistas».

Las circunstancias de la escasez de sacerdotes y de la restricción de los servicios públicos de locomoción creadas por nuestra guerra de liberación y agravadas por la pasada guerra mundial hicieron imprac-

ticable en Nuestra Diócesis hasta el presente el mandato del precedente cánón.

Ahora, si bien desgraciadamente perdura la escasez del clero, son más normales ya, sin embargo, aquellos servicios públicos; de manera que los sacerdotes existentes en la Diócesis pueden con más o menos facilidad cumplir este precepto; y, siendo, por otra parte, grandes los beneficios que reporta al clero el cumplimiento de dicha ley eclesiástica, no queremos gravar nuestra conciencia dejándola indefinidamente incumplida. Y así ordenamos que, a partir del próximo mes de febrero, se reanuden las *Conferencias Morales y Litúrgicas*, según las normas siguientes:

1.^a Estas conferencias tendrán lugar en todos los Centros que a continuación se publican, que hemos tenido a bien establecer para sólo estos efectos en la Diócesis procurando el más fácil y menos costoso desplazamiento de los sacerdotes; y concurrirán a cada Centro los sacerdotes de las Parroquias pertenecientes al mismo.—En los Centros de Orihuela, Alicante, Elche y Novelda las conferencias se tendrán en la Santa Iglesia Catedral, en la Insigne Iglesia Colegial, en la Parroquia de Santa María y en la de San Pedro Apóstol, respectivamente.

2.^a Fijamos como día para la celebración de estas conferencias el tercer jueves de cada mes. Pero, si en alguno de los Centros, estimare su Presidente de acuerdo con los Sres. sacerdotes ser más conveniente fijar otro día de manera habitual, puede así hacerse después de habérselo comunicado, informándonos del caso.

3.^a Las conferencias las presidirán: a) en Orihuela los tres Sres. Curas de la Ciudad Episcopal, por turno, y por antigüedad en el cargo; b) en los demás Centros que sean cabezas de Arciprestazgo los respectivos Sres. Arciprestes, o en su defecto los Sres. Tenientes Arciprestes; c) en todos los restantes Centros los Sres. Curas más antiguos en sus cargos.—El Presidente en cada Centro podrá designar el Secretario que ha de actuar en la lectura de los documentos y en la redacción de las actas correspondientes y de las comunicaciones dirigidas al Obispado.—En defecto del Presidente presidirá las sesiones el Párroco más antiguo en su cargo.

4.^a Para estas conferencias se propondrán determinados casos de Moral y Puntos de Liturgia que se habrán de resolver en las mismas.

Estos casos y puntos se publicarán oportunamente en el Boletín Oficial del Obispado para su conocimiento.

5.^a Las sesiones comenzarán con una oración; se seguirán por la lectura del acta anterior, de lo más importante que vaya apareciendo en este Boletín, y de algunos puntos del Derecho Canónico que más convenga recordar, (como los cánones que hacen referencia a las obligaciones generales de los clérigos, a los deberes de los Párrocos y sus Coadjutores, a la instrucción religiosa de los fieles, a la predicación homilética, a la administración de los sacramentos y a la custodia de la Santísima Eucaristía); se continuarán con la solución del caso de Moral y la explicación del punto de Liturgia; lo que podrá hacerse nombrando previamente algún ponente; y se terminarán y cerrarán con algún rezo final.

6.^a Celebradas las sesiones, el Secretario levantará la correspondiente acta; en la cual constarán los nombres de los concurrentes, el sentido en que se han resuelto los casos propuestos y lo más importante de lo demás tratado; remitiéndose luego copia del acta al Obispado.

7.^a Los sacerdotes que por cualquiera causa justa y probada no pudieren concurrir al Centro a que pertenecen están obligados a remitir al Obispado la solución de los casos propuestos.

8.^a Habida cuenta de los excesivos calores de la estación estival en la Diócesis, suspendemos dichas conferencias durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

9.^a Declaramos dispensados de asistir a las mismas a los M. Ilustres Sres. Capitulares de la S. I. Catedral y de la I. I. Colegial de Alicante, a los Profesores del Seminario Diocesano y a todos los sacerdotes septuagenarios.

Asímismo, de acuerdo con el párrafo 1.º del cánón anteriormente publicado, ordenamos la celebración de un Retiro espiritual para todo el Clero Diocesano, que tanto contribuye a sostener e intensificar su vida espiritual. Este Retiro, para no multiplicar los desplazamientos de los Sres. Sacerdotes, y para no aumentar sus gastos de viaje, tendrá lugar en los mismos Centros e Iglesias de las Conferencias y en sus mis-

mos días con la expresada excepción de los meses de julio, agosto y septiembre. Y fijamos para su celebración las siguientes normas:

1.^a Tendrá lugar inmediatamente antes de la conferencia, y durará por espacio de una hora.

2.^a Lo dirigirá en cada Centro el Presidente de la Conferencia, o en su defecto el Párroco más antiguo en su cargo, por sí o por medio de otro sacerdote secular o regular que él designare.

3.^a Constará de los siguientes actos: exposición menor de Su Divina Majestad, estación, meditación, exámen de conciencia, preparación y aceptación de la muerte y bendición con el Stmo. Sacramento.

4.^a A este retiro espiritual deben asistir todos los sacerdotes de la Diócesis sin excepción alguna. Ello no obstante, los que se crean legítimamente excusados de asistir por imposibilidad física o moral deberán comunicárnoslos para declararlos dispensados, si ha lugar a ello; pero aún en este caso éstos no deben dispensarse de hacer particularmente este retiro, o en las mismas fechas, o en otras que ellos eligiesen por su conveniencia.

Esperamos confiadamente del reconocido celo de nuestros amados sacerdotes que, bien percatados de la importancia y trascendencia de cuanto hemos ordenado en conformidad con el Derecho Canónico, se esforzarán para que tenga por su parte su más exacto cumplimiento; con lo que será grande su aprovechamiento doctrinal y espiritual para bien de sus propias almas y las de los fieles.

Orihuela 10 de Enero de 1946.

† JOSE, Obispo de Orihuela



Centros de las Conferencias y del Retiro espiritual

CENTRO DE ORIHUELA

Parroquias del Salvador, Santas Justa y Rufina y Santiago el Mayor de Orihuela, Aparecida, Benferri, Desamparados, Hurchillo, Matanza, Molins y Murada.

CENTRO DE ALICANTE

Parroquias de San Nicolás, Santa María, Ntra. Sra. de la Misericordia, Ntra. Sra. de Gracia y San Juan Bta. (Benalúa) de Alicante, San Vicente del Raspeig y Villafranqueza.

CENTRO DE ASPE

Parroquias de Aspe, Hondón de las Nieves y Hondón de los Frailes.

CENTRO DE AYORA

Parroquia de Ayora con su Anejo de Santa Lucía.

CENTRO DE BENEJUZAR

Parroquias de Benejúzar, Algorfa, Bigastro, Jacarilla, Rafal y San Bartolomé.

CENTRO DE CALLOSA DE SEGURA

Parroquias de Callosa de Segura, Albatera, Cox, Granja de Rocamora y Redován.

CENTRO DE CAUDETE

Parroquia de Caudete.

CENTRO DE DOLORES

Parroquias de Dolores, Almoradí, Catral, Daya Nueva y Anejo de San Felipe Neri.

CENTRO DE ELCHE

Parroquias de Santa María, El Salvador y San Juan Bautista de Elche y Crevillente.

CENTRO DE MONOVAR

Parroquias de Monóvar, Elda, Petrel y Salinas.

CENTRO DE MUCHAMIEL

Parroquias de Muchamiel, Aguas de Busot, Busot, Campello, San Juan de Alicante y Tángel.

CENTRO DE NOVELDA

Parroquias de Novelda con sus dos Anejos de San Roque y Estación, Agost, Monforte del Cid y Romana.

CENTRO DE PINOSO

Parroquias de Pinoso, Algueña y Casas del Señor.

CENTRO DE ROJALES

Parroquias de Rojasles, Benijófar, Formentera del Segura, Guardamar del Segura y San Fulgencio.

CENTRO DE SANTAPOLA

Parroquias de Santapola, Altet, Molar, La Marina, Tabarca y Valverde.

CENTRO DE TORREVIEJA

Parroquias de Torrevieja, Marquesa, Montesinos, Pilar de la Horadada, Rebate, S. Miguel de Salinas, Torrelamata y Torremendo.

CASUS CONSCIENTIAE

PRO MENSE FEBRUARIO

Joseph ducentis libellis asinam empsit, quae paulo post asellum peperit. Joseph autem asinam prudenti cum lucro vendidit servavitque sibi asellum. Elapso quodam tempore Joseph infauste certior est factus asinam furatam esse et ad Joannem, cujus erat, idcirco pertinere. Interea asina a recenti domino vendita est novo cum lucro. Joseph igitur ad confessarium adit eique casum refert. Hic decernit novissimum emptorem monendum esse de asina Joanni vero suo domino restituenda, ipsique Joseph indicit summam omnem a se acceptae pecuniae una cum asello eidem esse dandam. Perterritus Joseph alium confessarium interrogat; a quo sequens accepit responsum: Nihil a te de domino, quoniam ejus rem non possides: Serva summam pecuniae; aliam enim similem venditori tradidisti: Retine lucrum ratione industriae in vendendo: Asellum autem ne tradas, nam ratione nativitatis ad te clamat.

Hinc quaeritur:

- 1.º Quaenam sit doctrina de possessore bonae fidei.
- 2.º Quid de utriusque confessarii sententia dicendum.
- 3.º Quaenam sit casus solutio

PRO MENSE MARTIO

Antonius Petro ovem subripuit. Postquam autem haec alias oves peperit, Antonius, retentis foetibus, magnum pecus sibi obtinuit. Igitur cum deinde injuriam Petro reparare velit, a confessario consilium petit, interrogatque quomodo relate ad restitutionem se habere debeat.

Hinc quaeritur:

- 1.º Quaenam sit doctrina de possessore malae fidei.
- 2.º Quaenam sit casus solutio.

DE RE LITURGICA

PRO MENSE FEBRUARIO

Ritus servandus in celebratione Missae — I De praeparatione sacerdotis celebraturi (1, 2 et 3)—II De ingressu sacerdotis ad altare (1, 2, 3, 4 et 5) *Ex Missali Romano—Confer. Martínez de Antoñana «Manual de Liturgia Sagrada» num. marg. 407 et 408).*

PRO MENSE MARTIO

Ritus servandus in celebratione Missae—III De principio Missae et Confessione facienda (1, 4, 5, 6, 7, 9 et 10)—IV De Introitu, Kyrie, eleison et Gloria in excelsis (1, 2 et 3) (*Ex Miss. Rom.—Cfr. Antoñana, num. 409 et 410).*

SECRETARÍA DE CÁMARA

COLECTA PARA LAS MISIONES, DEL PASADO OCTUBRE

(4.^a Lista)

<i>Suma anterior</i>	29.129'20	ptas.
Parroquia de Agost.....	25'00	»
» » Jacarilla.....	236'00	»
» » San Fulgencio.....	74'00	»
» » Caudete (2. ^a vez)...	242'75	»
Ermita de Daya Vieja.....	17'55	»
<i>Suma total</i>	<u>29.724'50</u>	»

**COLECTA PARA EL ROPERO DIOCESANO,
DEL PASADO NOVIEMBRE**

(1.^a Lista)

Parroquia de Bigastro.....	25'00	ptas.
» » Aparecida.....	25'00	»
» » Santiago de Orihuela..	16'30	»
» » Daya Nueva.....	25'00	»
» » Albatera.....	56'10	»
» » Algueña.....	24'95	»
» » Busot.....	24'95	»
» » Pinoso.....	43'00	»
» » Marqueea..	10'00	»
» » Romana.....	50'00	»
» » Torremendo.....	40'00	»
» » Rebat.e.....	6'35	»
» » S. Miguel de salinas.....	11'75	»
» » Formentera del Segura....	41'00	»
» » Benijófar.....	33'00	»
» » Desamparados.	5'25	»
» » Torre vieja.....	33'80	»
» » Redován.....	41'00	»
» » Rojales.....	21'00	»
» » Benferri.....	45'00	»
» » Hondón de los Frailes.	37'00	»

Parroquia de	Aguas de Busot y Preventorio N. I. A.....	11'40	»
»	» San Nicolás de Alicante.	663'00	»
»	» Ntra. Sra. de Gracia »	460'00	»
»	» Santa María »	306'35	»
»	» Elda	241'00	»
»	» Hurchillo	15'00	»
»	» Aspe.....	79'00	»
»	» Crevillente.....	118'70	»
»	» Agost.....	8'00	»
»	» Dolores.....	62'43	»
»	» Muchamiel.....	7'80	»
»	» San Vicente del Raspeig...	30'00	»
»	» San Pedro de Novelda....	100'00	»
»	» Ntra. Sra. de la Misericordia de Alicante.....	35'00	»
»	» San Juan Bta. (Benalúa) de Alicante	55'00	»
»	» Hondón de las Nieves.....	30'00	»
Santa Iglesia Catedral.....		203'00	»
Barrio de San Gabriel de Alicante		8'00	»
Casa-Prisión «José Antonio» de Alicante.		25'00	»
Capilla de Vista Hermosa de Alicante....		35'60	»
Orihuela.—Iglesia de PP. Capuchinos ..		25'00	»
» Ermita de Cabello		17'00	»
» Ermita de Arneva		12'00	»
» Iglesia de Santo Domingo.....		144'00	»
» Iglesia de la Merced.....		75'00	»
» Iglesia de San Agustín.....		66'30	»
» Iglesia de S. Juan de la Penitencia		49'50	»
» Iglesia de San Gregorio.....		37'00	»
» Iglesia del Carmen.....		14'00	»
» Iglesia de la Visitación.		15'00	»
» Iglesia de la Santísima Trinidad..		5'50	»
» Iglesia de San Sebastián.....		16'00	»
» Iglesia de PP. Franciscanos.....		10'00	»
» Iglesia de Monserrate.....		26'80	»
Iglesia de Santa Faz, de Alicante.....		26'00	»
	<i>Total</i>	<u>3.669'85</u>	



COLECTA PARA EL SEMINARIO, DEL DIA DE LA
INMACULADA

(1.^a Lista)

Orihuela.— Santa Iglesia Catedral	352'30	ptas.
» Iglesia de la Merced	78'40	»
» Iglesia de S. Juan de la Penitencia	37'00	»
» Iglesia de la Santísima Trinidad . . .	12'00	»
» Iglesia de San Gregorio	51'60	»
» Iglesia de Santo Domingo	193'25	»
» Ermita de Arneva	13'00	»
» Parroquia de Stas. Justa y Rufina.	157'10	»
» Iglesia de la Visitación	30'70	»
» Iglesia de San Agustín	61'55	»
» Iglesia de San Sebastián	20'00	»
» Iglesia del Carmen	4'50	»
» Ermita de Cabello	13'50	»
» Parroquia de Santiago	44'00	»
» Iglesia de Monserrate	18'10	»
» Iglesia de PP. Capuchinos	29'30	»
» Iglesia del Hospital	10'00	»
Parroquia de Bigastro	60'00	»
Parroquia de Hurchillo	16'00	»
Parroquia de Jacarilla	123'00	»
Parroquia de Matanza	20'00	»
Parroquia de Murada	10'00	»
Insigne Iglesia Colegial de Alicante	617'00	»
Parroquia de Ntra. Sra. de Gracia »	130'00	»
Parroquia de Hondón de los Frailes	7'00	»
Parroquia de Muchamiel	15'05	»
Parroquia de Aguas de Busot	10'00	»
Parroquia de San Juan de Alicante	101'00	»
Capilla de Vista Hermosa de Alicante . . .	26'00	»
Parroquia de Caudete	151'00	»
» » Callosa de Segura	178'75	»
» » Redován	83'00	»

Parroquia de Dolores.....	100'00	»
» » Crevillente.....	187'00	»
» » Monóvar.....	72'00	»
» » Casas del Señor.....	15'00	»
» » Pinoso.....	159'90	»
» » Algueña.....	48'90	»
» » San Pedro de Novelda....	425'00	»
» » Torrevieja.....	91'80	»
» » Aspe.....	199'75	»
» » Albatera.....	40'00	»
» » San Vicente del Raspeig...	40'00	»
» » Romana.....	79'20	»
» » Rebate.....	232'05	»
» » Torremendo.....	24'75	»
<i>Total.....</i>	<u>4.387'20</u>	»

Orihuela 10 de Enero de 1946

Dr. José Sanfeliu,
Can. Srio.

VISITA GENERAL DIOCESANA

Aprobación de Cuentas del pasado año 1944

Por Decreto de 17 de Diciembre de 1945 se han aprobado las siguientes:

Fábrica de la Parroquia de Aguas de Busot.

Fábrica de la Parroquia de Petrel.

Orihuela 10 de Enero de 1946

El Visitador General Diocesano,

Dr. José Sanfeliu.

Disposiciones del Poder Civil

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ECLESIASTICOS

Ley de 17 de Julio de 1945 sobre Habilitación de Créditos para la construcción o ampliación de Templos y Seminarios Diocesanos o Misionales en España.

NORMAS PARA LA PRESENTACION DE INSTANCIAS

La Ley de 17 de julio de 1945 dice:

Artículo 1.º El Gobierno podrá autorizar las emisiones de Deuda de las Clases y características que repute conveniente hasta un límite de OCHENTA MILLONES DE PESETAS, con destino a subvencionar a las Diócesis o entidades Misionales respectivas, con el fin de construir o ampliar Templos Parroquiales y Seminarios Diocesanos o Misionales en España

Art. 2.º Anualmente se consignarán en los presupuestos generales del Estado las cantidades necesarias para atender al servicio de interés y amortización de las Deudas que se emitan o deban emitirse en cada ejercicio.

Art. 3.º El Consejo de Ministros a propuesta del de Justicia acordará las subvenciones que deban otorgarse a las obras que apruebe con las finalidades previstas en esta Ley, y determinará los plazos de construcción y aquéllos en que la subvención deba ser satisfecha.

Art. 4.º Por los Ministerios de Justicia y Hacienda se dictarán las disposiciones pertinentes de los preceptos contenidos en la presente Ley.

Y a fin de dar cumplimiento a la expresada Ley, se ponen en conocimiento de V. E. Rvdma. las siguientes normas:

1.ª Sólo se admitirán peticiones directamente formuladas por los Prelados (Obispos, Administradores Apostólicos, Vicarios Capitulares), quienes podrán apreciar cuáles sean las mayores necesidades de sus respectivas Diócesis, absteniéndose de presentar peticiones los Excmos. Sres. Prelados en cuyas Diócesis no haya ninguna necesidad apremiante.

2.ª Siendo los dos fines de la Ley la construcción o ampliación de Seminarios y la construcción de Templos en Parroquias que carezcan de ellos, las peticiones que se formulen sólo se referirán a estos dos extremos.

3.ª Las peticiones deberán ir acompañadas del proyecto, Memoria y Presupuestos hecho por Arquitecto; pero si éstos no existieren *dada la urgencia* del caso, bastará por el momento una nota explicativa de la obra a realizar e impor-

te aproximado de la misma, a reserva de formalizar el oportuno proyecto, Memoria y Presupuesto, bien por el Arquitecto de la localidad, o por el de esta Dirección General, una vez que la petición haya sido tomada en consideración.

4.ª Serán desestimadas todas las peticiones que no se ajusten a las presentes normas.

Madrid, 15 de octubre de 1945.

El Director General,
MARIANO PUIGDOLLERS

Crónica Diocesana

SANTA VISITA PASTORAL, EN ELCHE

BOLETIN DE ACCION CATOLICA, DE ELCHE, así decía, en su número extraordinario del día 25 de Noviembre;

—«...Un año de impacientes esperas nos traerá hoy, por fin, al Pastor... Hemos de dejar imborrable recuerdo en el alma del que nos visita en el nombre del Señor... ¡Ojalá tuviera el Prelado que dar descanso a su brazo, como un día tuviera que hacerlo San Francisco Javier bautizando infieles!».

Y sus pronósticos, que eran espoleados por el amor al Prelado y por un ánsia incontenible de preparar un homenaje —a ser posible— de la calidad del egregio personaje que les visitaba, superaron a toda ponderación. Como estaba anunciado, el día 25 de Noviembre, a las cinco de la tarde, llegó a Elche, procedente de Alicante, —donde cosechó frutos de bendición a raudales—, el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis, Dr. D. José García Goldáraz, en Santa Visita Pastoral.

Elche que es una ciudad española, cuyo perfil mejor acusado son sus días de Sol, de nitidez en el ambiente, que embriagan el ánimo y llenan su paisaje, de sabor oriental, de inefables sensaciones plácidas, estuvo cimerada ese día por un cielo completamente encapotado, precursor de la lluvia que, menudita, pero persistente, empezó a caer momentos antes de la llegada del Excmo. Señor Obispo.

Sin embargo, esta contingencia que, de suyo, es suficiente para deslucir cualquier acto de multitudes, no influyó muy mucho en el de la entrada del Prelado en Elche,

Desde mucho antes de la hora prefijada, y sin apenas poder contener sus impacencias, se congregó en la Plaza del Generalísimo una multitud ingente de fieles de todas las clases sociales. Miles de niños con sus Maestros al frente; las alumnas de las Escuelas de las Rvdas. Religiosas Carmelitas, portadoras

de centenares de estandartes; las Congregaciones religiosas establecidas en la población; las cuatro Ramas de Acción Católica, al aire sus banderas; y hasta las treinta y tres pedanías con que cuenta el campo de Elche, presididas por sus Autoridades, que en romería de respeto y adhesión al egregio visitante llegaron a la ciudad de las palmeras, se agruparon esa tarde en franca hermandad con las Autoridades locales y pueblo, para abrir la alabanza de aquella tierra única al Pastor que la visitaba.

Esta manifestación de entusiasmo daba a la Plaza Mayor de Elche el espectáculo maravilloso de sus solemnidades mayores.

Según se había pronosticado, ELCHE como siempre, daría la *nota*...

Unos minutos después de las 5, la detonación de un cohete-bomba anunciaba la arribada del Prelado al límite del término parroquial de Santa María, donde era esperado por una representación de la ciudad; y desde entonces la multitud congregada en la Plaza del Generalísimo y la que llenaba balcones y azoteas de la larguísima Calle de Calvo Sotelo no cesó de otear, impaciente, por entre el mar de banderas que llenaba la expresada calle.

—¡Ya viene!...

—¡Ya está aquí!...

Y mientras los vítores llenaban el espacio y las salvas de aplausos en oleadas interminables estremecían el ambiente, descendió del automovil Su Excia. Rvdma., quien fué cumplimentado por las autoridades civiles, militares y eclesiásticas. Las campanas de la ciudad, en tanto, lanzaban al espacio sus mejores tonos que aún contribuían más a henchir de alegría los corazones.

Seguidamente organizóse la procesión de entrada del Prelado, que recorrió el trayecto acostumbrado: Plaza del Generalísimo, Calvo Sotelo, Plaza de José Antonio, Puente Orlices, Capitán Lagier, José Revenga y Puerta Mayor de Santa María.

Abria marcha el guión de la Arciprestal, al que seguía una centuria del Frente de Juventudes. Formaban a continuación las niñas y niños de las Escuelas Nacionales —unos tres mil—, las Escuelas de las Religiosas Carmelitas, Apostolado de la Oración, Cofradía del Sagrado Corazón de Jesús, Cofradía de Nuestra Señora del Carmen y otras Asociaciones religiosas, Ramas de Acción Católica, el Excmo. Prelado bajo palio, autoridades locales y, cerrando el cortejo, la Banda Municipal.

El paso del Excmo. Sr. Obispo por las calles era saludado con vivas y estruendosos aplausos de las multitudes que cubrían la carrera; y, cesada afortunadamente la lluvia, a medida que avanzaba la comitiva comenzó a caer, desde balcones y azoteas del recorrido, otra más copiosa de centenares de miles de aleluyas, como preparando vistosa alfombra sobre la que caminará Su Excia., hasta convertirse en un verdadero diluvio de papel, en la Arciprestal Iglesia de Santa María.

Elche tiene solemnidades únicas en el mundo. Tales son el Sabado de Glorio en Santa María y las fiestas agostañas, Ahora bien; el aspecto de la expresa-

da Parroquia el día de la entrada del Prelado, incapaz para contener en sus amplias naves y tribunas a los millares de fieles que la ocupaban, hacia revivir estas solemnidades singulares.

Efectuado el silencio, después de un verdadero desbordamiento de decires y quererres al Prelado, —decires y quererres que hablan elevadamente de la grandeza del corazón ilicitano—, desde el púlpito del Evangelio dirigió el Sr. Obispo, visiblemente emocionado, su palabra a las multitudes, agradeciendo las muestras de cariño que se le habían tributado, muestras de cariño que aceptaba, —dijo—, no para sí, sino para el Señor en cuyo nombre venía a visitarles, y exhortando a todos a la práctica de la caridad, la gran virtud que es el distintivo cristiano.

Acto seguido, con el ceremonial prescrito, tuvo lugar la absolución por los difuntos, la visita al Santísimo Sacramento, Pila bautismal y altares, con lo que terminaron los actos pastorales del día 25.

El día 26 empezaron las tandas de confirmaciones, que habían de continuar durante toda la semana en las Parroquias de Santa Moría, El Salvador y San Juan, y que de antemano habían sido ya fijadas.

Durante toda la semana hanse celebrado tres tandas por día —algunos días cuatro— sin que en ninguna de ellas dejara el Prelado de dar a los confirmandos una charla doctrinal sobre el Sacramento de la Confirmación.

El número de confirmaciones administradas en Elche se eleva sin hipérbole a la *totalidad* de los fieles comprendidos entre los seis y los veinte años; habiendo sido importante el número de los adultos confirmados, y habiéndose dado la nota simpática de recibir la Confirmación una vjecita de ochenta y uno años.

Esta afirmación se funda en el siguiente razonamiento: Desde la última Visita Pastoral, hace veinte años, han ocurrido en Elche veinte mil nacimientos. De ellos han fallecido, durante ese mismo tiempo, unos cinco mil. Ahora bien; como no es exajerado suponer que sean siete mil los menores de seis años, resultan ocho mil los comprendidos en el número de los que debían ser confirmados; y éstos fueron, en números redondos, los ungidos por el Prelado, durante su semana pastoral en Elche.

No podemos cerrar esta crónica sin destacar dos hechos consoladores. Es uno, el de la visita del Sr. Obispo a las Pedanías de Elche, jamás visitadas por ningún Obispo; y otro, el de la Comunión general del día 2 de Diciembre, administrada por el propio Prelado.

Puestos a reflejar el primero de estos hechos, cuyo esplendor es debido en buena parte a las emisiones radiofónicas de *Quico* y *Chaume*, personajes simbólicos de la Juventud de A. C., a quienes la Jerarquía comisionó para la propaganda hablada por «radio», no sabríamos decir qué Partida rural dispensó mejor recibimiento al Sr. Obispo.

Saladas, Jubalcoy, Torrellano, Maitino, Perleta, Alzabares, Hoya, Derramador, Matola, y otras que sentimos no recordar, todas las pedanías rivalizaron en obsequiar al que venía a ellas como Amigo, como Padre, y como Pastor.

Labradores curtidos por el sol de Elche y de manos encallecidas, abandonaban la esteva del arado, con que preparaban la sementera, para postrarse a los pies del Obispo y besar su anillo pastoral.

Mujeres cargadas de años y de nietos, los elevaban en sus brazos temblorosos, al paso del Prelado por trochas y caminos, para que cayera sobre ellos la bendición del Señor.

Niños de las Escuelas rurales congregáronse con sus Maestros en las poéticas Ermitas.

Muchachas y muchachos vistiendo sus mejores galas y Inciando las sonrisas de su juventud... ¡El campo de Elche, de hombres honrados, laboriosos, buenos padres y excelentes hijos..., todos, solícitos, acudieron a la llamada del que venía a ellos en nombre de Cristo!

Ni faltaron las notas castizas de labradores entusiastas que, no pudiendo contener las avenidas del corazón, se cruzaron en los caminos obligando a su Excia. y acompañantes a descender del coche y visitar sus casas para probar las clásicas «fogasetas» y tomar unas copas.

Una semana de emociones tan continuadas y de laboreo tan abrumador demandaba la celebración de un acto que fuera el exponente de la espiritualidad del pueblo que era el excitante de aquellas, y de la mies copiosísima que había dado lugar a éste.

Una semana de Visita Pastoral pedía, como complemento, una Comunión General que llevara al corazón del Prelado la idea de que Elche no es un pueblo que vive de las impresiones del momento, de frivolidades, de accidente, de color; sino el pueblo que, no conociendo la doblez, sabe alternar las bregas cotidianas por el *pan nuestro de cada día*, con intensos quehaceres espirituales.

Cuán esplendoroso resultó el acto de la Comunión, por el número de comulgantes y por el orden por ellos observado, no lo sabríamos decir. Da una idea el hecho de que sólo la Comunión duró dos horas y diez minutos.

Sin embargo, el mejor comentario que pueda hacerse de este acto, lo ha proporcionado el propio Sr. Obispo. En su discurso de despedida a los padrinos de las Confirmaciones, refiriéndose a la Comunión del día anterior, les decía así: JAMAS HE ADMINISTRADO UNA COMUNION TAN NUMEROSA.

Elche puede estar seguro de que el Sr. Obispo guarda un grato recuerdo de su visita pastoral, y que cuando la practique en otros pueblos de la Diócesis, podrá decir:

«Como en Elche; así me gustaría que se respondiera a mi llamamiento».

OTROS ACTOS RESEÑABLES

Queremos reseñar, además, en esta Crónica los actos siguientes:

En primer lugar el solemne traslado procesional de la venerada Imagen de Nuestra Señora de Monserrate, Patrona de Orihuela, desde la Santa Iglesia Parroquial a su Santuario.

Habíase traído desde su Casa al primer Templo de la Ciudad y de la Diócesis en severa procesión de penitencia, el día 13 del pasado octubre, para impetrar de Dios por su mediación efficacísima el beneficio de la lluvia para la huerta y el campo agostados por la pertinaz sequia. Y en el Altar Mayor de la Santa Iglesia Catedral, vestida de morado, había quedado la venerada Imagen; para que así, estando en el centro de la ciudad, más fácilmente pudieran llegar a ella sus miles y miles de devotos de la ciudad, de la huerta y del campo, y postrarse ante ella en súplica fervorosa para alcanzar el preciado don del Cielo.

Conseguido, pues, este don por la misericordia amorosa de la excelsa Patrona, su Imágen vestida de blanco y oro fué restituida, el domingo día 2 del pasado diciembre, a su Casa en alegre procesión de agradecimiento, que presidió nuestro Excmo. y Rvdmo. Prelado con todas las primeras Autoridades locales.

Miles de fieles formaban esta procesión, en la que figuraban las Ordenes Religiosas de varones, las tres Parroquias con cruz alzada y el Ilmo. Cabildo Catedral; cerrando el religioso cortejo la brillante Banda de Música «Unión Lírica Orcelitana»

Al entrar la Patrona en su Santuario este se hallaba materialmente cuajado de devotos que la aclamaron entusiásticamente. Entonces se cantó una solemne Salve; y Su Excia. Rvdma. dió, finalmente, su Bendición al pueblo.

También merece destacarse la Misa Pontifical oficiada por el Rvdmo. Señor Obispo en la Santa Iglesia Catedral en la Fiesta de la Inmaculada Concepción de la Virgen María, Patrona de España, en su día 8 de Diciembre. La Iglesia Matriz de la Diócesis estaba repleta de fieles, sobre todo al final de la Misa, en que Su Excia. dió la Bendición Papal.

El siguiente día, domingo, el Rvdmo. Sr. Obispo asistió en Albatera a la solemne Fiesta que dedicó a su Patrona, la Stma. Virgen de Monserrate, la Suncursal en dicho pueblo de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de esta ciudad de Orihuela.

La espaciosa y majestuosa Iglesia Parroquial de Albaterra con sus naturales galas y con la gala mejor de la multitud de fieles que la llenaba ofrecía un aspecto espléndido; y la Fiesta llenó las esperanzas de sus organizadores.

Otro día después, el Prelado de la Diócesis honró con su presencia la Base de Rabasa, de Alicante. del Arma Nacional de la Aviación, que celebraba gozosamente la Fiesta de su Patrona, la Stma. Virgen de Loreto.

En los hangares de la Base se improvisó un hermoso altar escudado por dos soberbios aviones; y en él celebró la Santa Misa Su Excia. Rvdma.; a la cual asistieron con los Jefes y oficiales de la dicha Arma, seguidos por la tropa todas las primeras Autoridades Provinciales.

El día 16, domingo, tuvo lugar la inauguración del nuevo Asilo de Ntra. Señora de Belén, de Bigastro; fundado por la piadosa señora D.^a Irene Rubio Gálvez (q. s. g. h.).

A las 5 de la tarde el Rvdmo. Obispo de la Diócesis bendijo la Capilla del Asilo y entronizó luego en este solemnemente al Sagrado Corazón de Jesús; quedando así inaugurado este nuevo establecimiento benéfico que dirijen las Hermanas Terciarias Regulares de Ntra. Señora del Carmen, de la Fundación de Orihuela.

Nota simpática —porque dice religiosidad en los deportistas y bondadosa condescendencia del Rvdmo. Prelado— fué la bendición hecha por este, el día 26 del mismo mes, del nuevo campo de balompié del Deportivo Orihueja.

Y cerramos esta crónica volviendo a recordar la religiosidad de Elche; que para celebrar, el 29 del referido mes, el aniversario de la «*Venida de la Virgen*» en su Imagen de la Asunción, quiso se oficiara en la majestuosa Iglesia Parroquial de Santa María una solemnísima Misa Pontifical a toda orquesta. Nuestro Prelado ofició, naturalmente, esta Misa; ayudado por el Ilmo. Sr. Vicario General de la Diócesis, Don Arturo Esquivá, como Presbítero asistente, y por los Sres. Muy Ilustre Don Joaquín Espinosa. Canónigo de la Catedral y Rvdo. Don Filiberto Aguirre, Arcipreste de Elche, como Diáconos de honor. Los Rvdos. Don José Buigues y P. Jaime Vanrell, Curas del Salvador y de San Juan Bautista, respectivamente, de dicha ciudad, actuaron como Diáconos de oficio; y dirigió el ceremonial, como Maestro en funciones, el Rvdo. Sr. Don Vicente Antón, Profesor del Seminario Diocesano.

Por la tarde Su Excia. Rvdma. presidió la religiosa procesión de la Patrona de Elche; quedando altamente complacido de estos solemnes cultos.

Crónica Nacional

CREACION DE NUEVOS CARDENALES

En su Mensaje radiado de Navidad, de verdadera importancia y trascendencia, en el que destacó la amarga verdad de que «el mundo no goza todavía de verdadera paz»; Su Santidad, el Papa Pío XII, anunció la creación nada menos que de 52 nuevos Cardenales para cubrir otras tantas vacantes que había en el Sacro Colegio; de modo que con esta nueva creación el Sacro Colegio de Cardenales quedará completo con sus 70 miembros, número que estableció el Papa Sixto V en el año 1.586 y que no ha sido hasta ahora inmutado.

En esta nueva creación se da el hecho curioso de que tengan Cardenales las cinco partes o continentes del mundo; porque a más de Europa y América, que ya los tenían, los tendrán también ahora Asia, Africa y Oceanía: la primera en un Patriarca de Antioquía, en Siria, y en el Vicario Apostólico de Tsing-Tao, en China; la segunda en el Arzobispo de Lorenzo Márquez, en Mozambique; y la tercera en el Arzobispo de Sidney, en Australia.

También con esta nueva creación se da la curiosa circunstancia de que serán mayoría en el Sacro Colegio los Cardenales extranjeros sobre los italianos, en la proporción de 42 por 28.

Es esta la primera vez que ocurre en la larga historia de la Iglesia. Bien es verdad que, tratándose de Cardenales de la Iglesia, no cabe la palabra «extranjeros»; porque, como la Iglesia por ser Católica es universal, todos sus Cardenales deben considerarse «del país», aunque muchísimos no sean de Italia, donde está la Santa Sede Apostólica establecida, y donde radica el Sacro Colegio; por cuanto el país de la Iglesia Católica es todo el mundo. Y esta razón habrá tenido sin duda el Santo Padre al crear tantos Cardenales no italianos, para que se vea claramente que Roma es la cabeza y centro de la Iglesia Católica, pero que la Iglesia Católica es todo el mundo.

Tal como ha quedado, pues, constituido el Sacro Colegio, los Cardenales se distribuyen así, por naciones: De Italia 28, de Francia 7, de Estados Unidos de América 5, de España 4, de Alemania 4, de Argentina 2, de Brasil 2, de Canadá 2, de Oriente Medio 2, de Portugal 2 (incluido el de Lorenzo Márquez, que es de nacionalidad portuguesa, y está en colonia portuguesa), de Polonia 2, de Inglaterra 1, de Austria 1, de Hungría 1, de Perú 1, de Australia 1 y de China 1. Es decir; de Europa 52, de América 14, de Asia 2, de Africa 1 y de Oceanía 1.

Por lo que se refiere a España, nuestra Patria, habrá cuatro Cardenales, como acabamos de decir; el que lo era ya, Ecxmo. y Rvdmo. Sr. Doctor Don

Pedro Segura y Sáenz, Arzobispo de Sevilla; y los tres nuevamente creados, que son: el Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. Don Enrique Plá y Deniel, Arzobispo Primado de Toledo; el Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. Don Manuel Arce y Ochotorena, Arzobispo de Tarragona; y el Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. Don Agustín Parrado y García, Arzobispo de Granada.

Omitimos consignar los datos biográficos y los méritos de estos tres nuevos purpurados por ser harto conocidos de nuestros lectores.

NOMBRAMIENTO DE NUEVOS PRELADOS

También se tiende a la supresión de las vacantes episcopales en España con el reciente nombramiento de distintos Prelados para Sedes que estaban todavía vacantes.

El «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al 1 del pasado diciembre publicó los nombramientos siguientes: Ilmo. Sr. Dr. Don José Bueno Monreal, Canónigo Doctoral de la S. I. Catedral de Madrid, para la Diócesis de Jaca; M. I. Sr. Dr. Don Fernando Quiroga Palacios, Canónigo Lectoral de la S. I. Metropolitana de Valladolid, para la Diócesis de Mondoñedo; Rvdo. Sr. Dr. Don Vicente Enrique Tarancón, Cura Arcipreste de Villarreal, para la Diócesis de Solsona; y M. I. Sr. Dr. Don Máximo Yurramendi Alcaín, para la Administración Apostólica de Ciudad Rodrigo.

Don José Bueno Monreal.—El nuevo Obispo de Jaca es aragonés. Nació en Zaragoza el 11 de Septiembre de 1904; pero a los 10 años de edad ingresó en el Seminario de Madrid, donde cursó Latín y Humanidades y Filosofía.—En 1.921 salió destinado a Roma, donde cursó Teología y Derecho Canónico; doctorándose de Teología en la Universidad Gregoriana y de Filosofía y Derecho Canónico en la Pontificia Academia de Santo Tomás.—Fué ordenado de sacerdote en marzo de 1927 en Roma por el Excmo. Cardenal Merry del Val.

Regresado a España, explicó en el Seminario de Madrid, por espacio de siete años, la Teología Dogmática, y luego Teología Moral y Derecho Canónico.—En 1929 fué nombrado teniente fiscal de la Curia, y en 1935 Fiscal General del Obispado. Finalmente, el pasado año 1945 fué nombrado Canónigo Doctoral de la Catedral de Madrid, cargo que, con el dicho de Fiscal del Obispado, desempeñaba al ser nombrado Obispo.

Don Fernando Quiroga Palacios.—El nuevo Obispo de Mondoñedo es gallego. Nació en el año 1900 en San Pedro de Maceda, de la Diócesis de Orense; haciendo sus estudios eclesiásticos, de Latin y Filosofía en el Seminario de esta ciudad, y los de Teología en el de Santiago de Compostela. En el año 1925 fué enviado a Roma para proseguir sus estudios y especializarse en Sagrada Escritura; doctorándose allí.

De regreso a su diócesis de origen en 1928 fué nombrado Profesor de Sagrada Escritura y Lenguas orientales en el Seminario. Dos años después fué nombrado Director espiritual del Seminario.—En 1935 se le nombró Cura Economo de Santa Eufemia la Real del Norte, de Orense; Parroquia que, previo concurso, obtuvo en propiedad cinco años después.—En 1942 fué nombrado Canónigo Lectoral de la S. I. Metropolitana de Valladolid.—Se ha distinguido siempre por sus trabajos parroquiales y de Acción Católica.

Don Vicente Enrique Tarancón.—El nuevo Obispo de Solsona es valenciano por su nacimiento en la ciudad de Burriana, provincia de Castellón, en el año 1907; si bien es catalán por su diócesis de Tortosa enclavada en Cataluña. Comenzó sus estudios eclesiásticos en su Seminario de Tortosa, y los terminó en el Metropolitano de Valencia, donde se doctoró en Teología, en 1929.

Ocupó, primeramente, el cargo de Coadjutor Organista de la Parroquia de Vinaroz. Después marchó a Madrid a la Casa del Consiliario de Acción Católica; y de allí ha recorrido toda España en misión de propaganda de este apostolado.

En 1938, al liberarse Vinaroz, volvió a esta ciudad, de donde fué nombrado Cura Arcipreste. Ultimamente, en 1942, fué nombrado Cura Arcipreste de Villarreal, simultaneando desde entonces los trabajos parroquiales con los de Acción Católica.

Ha escrito varios libros religiosos, especialmente dedicados a la Juventud de Acción Católica y a Ejercicios Espirituales.

Don Máximo Yurramendi Alcain.—El nuevo Administrador Apostólico de Ciudad Rodrigo nació en Urnieta (Guipúzcoa) el 30 de Julio de 1897.—Estudió Latin y Humanidades en el Seminario de Andoain, Filosofía en el Seminario de Victoria, y Teología en la Universidad Gregoriana de Roma como alumno del Colegio Español. Se doctoró en Roma en las dos Facultades de Filosofía y Teología; y fué ordenado sacerdote en el año 1922.

Ha ocupado los cargos eclesiásticos siguientes: Profesor de los Seminarios de Vitoria y de Madrid; Secretario particular de este último Obispado; Canónigo de la Colegiata de Alcalá de Henares; y Canónigo de la Catedral de Madrid.

También ha sido durante muchos años profesor de Criteriología en la Escuela de Periodismo de «El Debate».

FALLECIMIENTO DEL OBISPO DE CORDOBA

Nota triste en el alborozo producido en la España Católica por la creación de tres nuevos Cardenales y el nombramiento de cuatro nuevos Prelados fué la muerte del venerable Obispo de Córdoba, Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. Don Adolfo Pérez y Muñoz, acaecida, el pasado mes de Diciembre, en su Palacio Episcopal.

El esclarecido Prelado había nacido el año 1864 en Soto de Campós, de la Archidiócesis de Burgos; y el año 1909 fué nombrado Obispo de Canarias: de donde en 1913 fué trasladado a Badajoz, y, últimamente a Córdoba en 1920.

Ha muerto, pues, octogenario, cargado de años y de méritos; y el Señor lo habrá llevado a la gloria que tendría merecida por sus virtudes y su solicitud pastoral.

La ciudad de Córdoba se asoció de lleno al duelo del Cabildo Catedral y del Clero Diocesano por el fallecimiento de su venerable Obispo.

Bibliografía

CODIGO DE DERECHO CANONICO.—*Texto bilingue y comentado por Profesores de la Pontificia Universidad de Salamanca.*—La Editorial Católica, S. A.—*Biblioteca de Autores Cristianos. Alfonso XI, 4.*—Madrid.

La «Biblioteca de Autores Cristianos» acaba de enriquecer su catálogo con la publicación del Código de Derecho Canónico en latín y castellano, comentado por los Profesores de la Universidad Pontificia de Salamanca, Ilmo. Sr. Don Lorenzo Miguélez, Rector Magnífico de la misma, y Rvdos. PP. Sabino Alonso O. P. y Marcelino Cabrerros, C. M. F; de reconocida nombradía y competencia jurídica, prologado con profundidad y erudición nada comunes por el Excelentísimo y Rvdmo. Sr. D. José López Ortiz, Obispo de Tuy, Catedrático que ha sido de Derecho en la Universidad Central. El tomo de 857 páginas, es muy manejable y tiene una presentación esmeradísima.

El juicio del libro lo hace el ilustre prolonguista muy acertadamente con estas palabras; «Verter a idiomas modernos textos clásicos no es cosa fácil; es quizá más difícil cuando los originales son textos eclesiásticos. No es tan solo el esfuerzo por no dejar perderse valores estéticos; es que cada matiz en un

texto litúrgico o canónico puede tener un significado trascendental: la perífrases desvirtúa y achata la fuerza expresiva y aún el sentido mismo. El latín de los cánones tiene una precisión peculiar, no fácil de conseguir en castellano.

Los traductores salmanticenses se han esforzado en sortear estos escollos y lo han logrado casi siempre.

El texto castellano es suficientemente preciso y claro; sobre él se puede trabajar sin escrúpulo y por si le hubiera, el texto latino corre paralelo a la versión; distribuido mediante un hábil artificio tipográfico en una coincidencia perfecta.

.. .. .

No es menor acierto el de las notas que han acabado de hacer asequible el Código a los estudiosos; definiciones precisas y concretas del tecnicismo canónico, exposición de declaraciones de la Comisión de intérpretes, de los decretos con que las Sagradas Congregaciones romanas han ido desarrollando el contenido de los cánones, breves y sustanciosos comentarios de orientación eminentemente práctica, aunque sin dejar de tener en cuenta la fundamentación científica, constituyen un comentario ceñido, exprimido, en el que nada sustancial se echa de menos... Traducción y comentario son obra que no por su brevedad y fines vulgarizadores desmerece de la Universidad salmanticense».

Por nuestra parte solo añadiremos a este autorizado elogio una felicitación sincera para los ilustres Profesores de la Universidad de Salamanca que han colaborado en esta obra meritoria y también para la «Biblioteca de Autores Cristianos», por el acierto en la elección de este libro para objeto de sus publicaciones.

EL NUEVO SALTERIO

Nos comunica EDITORIAL LITURGICA ESPAÑOLA, S. A. de Barcelona, que está trabajando activamente en la impresión del nuevo *Salterio*, adaptado al Oficio divino según la edición típica que en estos momentos acaba de publicar la Tipografía Políglota Vaticana.

Será una bella edición en 18º, estampada a dos tintas, y se procurará que su precio, dentro de las actuales circunstancias, resulte lo más limitado posible a fin de que, todos los sacerdotes de nuestro país puedan usarlo inmediatamente, conforme es deseo de su Santidad. Pídalo a su librero.

Neerología

[REDACTED]

El día 17 del pasado diciembre falleció en Madrid, piadosamente como había vivido, el Ilmo. Sr. Don Juan Soto de Gangoiti, Jefe de Sección y Subdirector General de Asuntos Eclesiásticos del Ministerio de Justicia, El finado puso siempre en el desempeño de sus cargos toda su inteligencia y todo su corazón al servicio de los altos ideales de la Religión y de la Patria.

El Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis concede las acostumbradas indulgencias a los fieles que oren en sufragio del alma del difunto.

R. I. P.



Boletín Oficial del Obispado de Orihuela

TARIFA DE ANUNCIOS

Plana completa.....	80	ptas.	al semestre
3/4 de plana.....	60	"	"
1/2 plana.....	40	"	"
1/4 de plana.....	20	"	"

NOTA.— Se ruega a los Señores Anunciantes que al principio de cada año renueven su contrato de anuncio indicando reformas de texto y tamaño del anuncio.

Banco Español de Crédito

Domicilio Social: MADRID Alcalá 14.

430 Sucursales en la Península y Marruecos

Capital autorizado.....	200.000.000'00	de pesetas.
Capital desembolsado.....	173.250.000.00	» »
Reservas.....	122.416.039.56	» »

EJECUTA BANCARIAMENTE TODA CLASE DE
OPERACIONES MERCANTILES Y
COMERCIALES



Está especialmente organizado para la financiación de
asuntos relacionados con el comercio exterior.

Fundición de Campanas

Bautista ROSES SOLER

FUNDICION Y TALLERES

Casa Fundada en 1.760

ADZANETA DE AIBRIDA (Valencia)

Despacho en VALENCIA: Joaquin Costa, 57-2.º

Esta su casa funde y refunde campanas de todas clases y tamaños, dándoles nota musical que le corresponde a su dimensión y peso.

Confección de yugos de madera y de hierro, con cigüeñal o sin él, lo que permite voltear las campanas con facilidad, incluso desde el interior del Templo.

También instala esta casa aparatos eléctricos, sobre juegos de campanas que existan en la torre, por sistema de botón o interruptor, fundiendo también rúlos y coginetes de bronce.

GARANTIA ABSOLUTA.

PIDA NOTAS DE PRECIOS



“LA SANTA FAZ”
(ANTES LA JAPONESA)

LIBRERIA EDITORIAL RELIGIOSA, ESTAMPERIA,
RECORDATORIOS, ROSARIOS, MEDALLAS, CRUCI-
FIJOS, ARTICULOS DE RELIGION, ESCULTURA

RELIGIOSA.

ORNAMENTOS SAGRADOS, CANDELERIA, SA-
CRAS, CALICES, COPONES. SAGRARIOS, CUS-
TODIAS, CINGULOS, FIADORES, FLECOS, GA-
LONES, LENTEJUELAS.

SOMBRREROS Y GORROS

Juan Sánchez García

Calle Mayor, 28. = y Pórtico de Ansaldo, 1.
Teléfono, 1014, Apartado de Correos, 123

ALICANTE



Casa ESTRUCH

Mayor, 19.-- - OBRIVUEL

**Gran surtido de artículos
con rebaja de precios:**

Rosarios desde 9 pesetas la docena. Estampas, con variados modelos, desde 22 pesetas el millar. Incienso a 18 pesetas el kilo.

Depósito de toda clase de libros: Todas las obras de fondo de la Editorial Herder. - Del Cardinal Gomá. - De Thot. - Libros de meditaciones. - Misales, etc.

Vidas de Santos en tomitos desde 0'50, con elegante presentación y escritas con amenidad.

Imágenes, Crucifijos, Orfebrería-religiosa, Medallas. Artículos de escritorio y material escolar

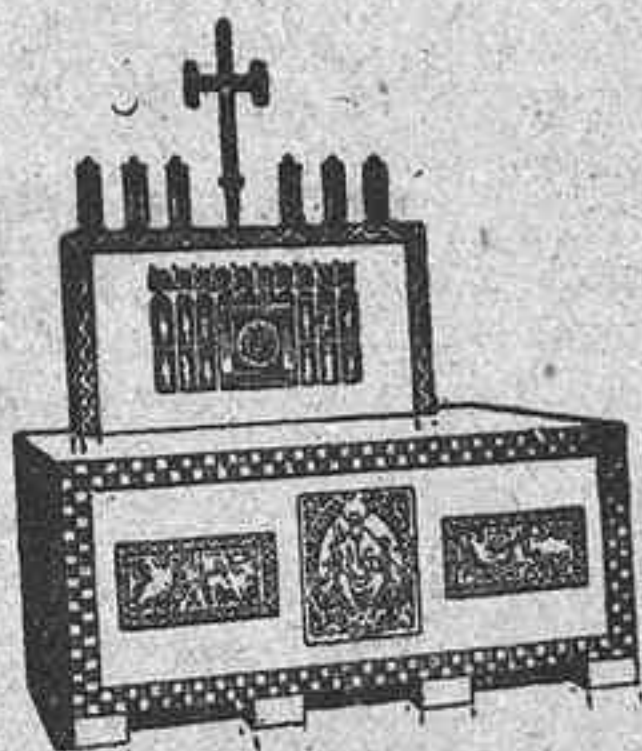
Butsems y C.^{ia}

BARCELONA - Rambla de Cataluña, 35

TELEFONO, 16442

Altars, pilas bautismales y de agua bendita,
comulgatorios, púlpitos en piedra y mármol
artificial sintéticos.

ARCOSITA Y MARMOLISTA



Altars desde 1.000 pesetas

Visite exposición en la Librería
Vda. de Estruch

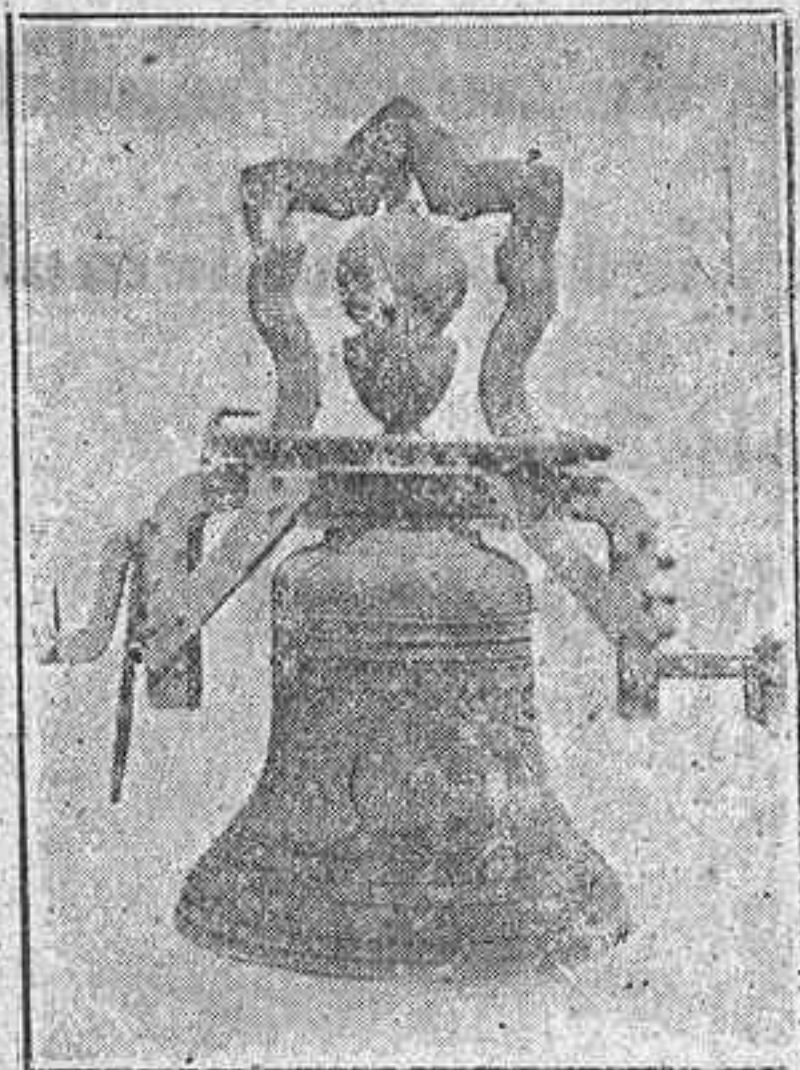
Mayor, 19

ORIHUELA

Gran Fábrica de Fundición de Campanas

La más antigua y acreditada en España

Hijos de Constantino Linares



FABRICA: Príncipe de Asturias, 10.
CARABANCHEL BAJO (Madrid).

Dirección y Oficinas: Apartado de
Correos n.º 2.
CARABANCHEL BAJO (Madrid).

Proveedores de la Real Casa y Patrimonio. Casa recomendada por todas las Diócesis de España. Exportadora a los principales países de Sud-América.

Especialidad en campanas musicales de carrillón, formas esquilón, romanas, inglesas y a la antigua española. Yugos metálicos para el volteo a cuerda desde el pie de la torre. Instalación de aparatos de auto volteo eléctrico, bien por el sistema de botones automáticos o interruptores.

Se hacen proyectos y estudios por Ingenieros y técnicos de la Casa completamente gratis.

Se garantizan las nuevas campanas por quince años y se entregan los encargos dentro de los cuarenta días siendo por cuenta de la Casa todos los portes de Ferrocarril.

Se admiten materiales y se refunden campanas rotas con sus mismas aleaciones, forma y sonido que tuvieron antes de romperse.

Concede las máximas garantías y facilidades de pago.

Consultad esta importante Casa antes de efectuar vuestros encargos.